

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-002/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO: JORGE MIRANDA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIO: RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que **a)** tiene por acreditada la **existencia** de las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, **b)** utilización de recursos públicos, **c)** comisión de actos anticipados de campaña, atribuidas a Jorge Miranda Castro; y **d)** ordena dar vista a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Glosario

<i>Ayuntamiento:</i>	Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Denunciante y/o quejoso:</i>	Partido Acción Nacional
<i>Denunciado y/o Jorge Miranda:</i>	Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas
<i>IEEZ:</i>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Unidad de lo Contencioso/autoridad instructora:</i>	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Ley de Medios:</i>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado Zacatecas
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
<i>LGIPE:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Reglamento de Quejas:</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Ley Orgánica del Municipio</i>	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

1. Antecedentes

1.1. Inicio del proceso electoral local. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local en la entidad para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

1.2. Sustanciación del expediente.

1.2.1. Denuncia. El treinta de enero¹, el Partido Acción Nacional denunció a Jorge Miranda Castro por las siguientes infracciones:

- Propaganda gubernamental
- Promoción personalizada;
- Utilización de recursos públicos;
- Comisión de actos anticipados de campaña;
- Ofensas, difamación en contra de los expresidentes de la republica Felipe Calderón Hinojosa y Vicente Fox Quezada

Ello, debido a que el *denunciado* realizó expresiones en donde solicitó el apoyo a la ciudadanía para su reelección, aprovechándose de un evento gubernamental y de la implementación de los programas federales del bienestar, además de manifestaciones que denigran a dos políticos y expresidentes de la república, a través de la publicación de un video en la red social *Facebook* el veinticinco de enero.

1.2.2. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, emplazamiento e investigación. El treinta y uno de enero, la *autoridad instructora* radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, y ordenó diligencias previas de investigación.

1.2.3. Admisión, investigación y reserva de emplazamiento. El treinta y uno siguiente, admitió la queja, y reservó el emplazamiento.

1.2.4. Medidas cautelares. En la misma fecha la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió acuerdo de medidas cautelares

¹ Todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa.

1.2.5. Remisión del expediente al Tribunal, turno y radicación. En su oportunidad la *autoridad instructora*, remitió a este Tribunal tanto las constancias integradas motivo de la instrucción del presente procedimiento como el informe circunstanciado, por lo cual la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-002/2024, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para verificar su debida integración, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien posteriormente lo tuvo por radicado.

1.2.6. Primer acuerdo plenario. El cuatro de marzo, el Pleno de este Tribunal ordenó remitir el expediente a la *autoridad instructora* para que se pronunciara sobre las infracciones denunciadas a partir del acuerdo de admisión, así como, para que investigara y obtuviera mayores elementos para resolver, además de que emplazara nuevamente a *Jorge Miranda* y citara al *Denunciante* a la audiencia de ley.

1.2.7. Acuerdo de regularización del procedimiento y segunda admisión, investigación y reserva de emplazamiento. El cinco de marzo, *la autoridad instructora* dictó acuerdo de regularización del procedimiento y en la misma fecha ordenó admitir a trámite la queja y realizó diligencias de investigación ordenadas en el acuerdo plenario de cuatro de marzo.

1.2.8. Segundo emplazamiento y segunda audiencia de ley. En ocho de marzo siguiente, emplazó al *Denunciado* y citó al *Denunciante* a una segunda audiencia de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo el catorce de marzo posterior.

1.2.9. Segunda remisión del expediente a este Tribunal. El quince de marzo, la *autoridad instructora* remitió nuevamente el expediente y rindió el correspondiente informe circunstanciado.

1.3.0. Re-turno y radicación. El veinte de marzo, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-002/2024 y re-turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, el cuál fue radicado en la misma fecha.

1.3.1. Segundo acuerdo plenario. En la misma fecha, el Pleno de este Tribunal ordenó remitir el expediente a la *autoridad instructora* para que

emplazara al *Denunciado* y citara al *Denunciante*, con los datos correctos del acuerdo respectivo, y citara a la audiencia de ley respectiva.

1.3.2. Segundo acuerdo de regularización del procedimiento, tercer emplazamiento y tercera audiencia de ley. El veintiuno de marzo la autoridad instructora emitió acuerdo de regularización del procedimiento, así como el tercer acuerdo de emplazamiento, y el veinticinco siguiente se llevó a cabo la tercera audiencia de ley.

1.3.3. Tercera remisión del expediente a este Tribunal. El veintisiete de marzo, la *autoridad instructora* remitió nuevamente el expediente y rindió el correspondiente informe circunstanciado.

1.3.4. Re-turno y radicación. El treinta de marzo, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-002/2024 y re-turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, el cual fue radicado en la misma fecha.

1.3.5. Tercer acuerdo plenario. El mismo treinta de marzo, el Pleno de este Tribunal ordenó remitir el expediente de nueva cuenta a la *autoridad instructora* para que completara la investigación respecto a la utilización y entrega de los recursos públicos en el evento denominado Menos escritorio, Más territorio llevado a cabo el veinticinco de enero, emplazara al *Denunciado* y citara al *Denunciante*, con el número de hojas que verdaderamente constaba el acuerdo respectivo, y citara a la audiencia de ley.

1.3.6. Tercer acuerdo de regularización, cuarto emplazamiento y cuarta audiencia de ley. El treinta y uno de marzo la autoridad instructora emitió acuerdo de regularización del procedimiento, el seis de abril siguiente la referida autoridad dictó el cuarto acuerdo de emplazamiento, y el doce de abril se llevó a cabo la cuarta audiencia de ley.

1.3.7. Cuarta remisión del expediente a este Tribunal, re-turno y radicación. En su oportunidad la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-002/2024 y re-turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que

elabore el proyecto de resolución correspondiente, el cuál fue radicado en la misma fecha.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto porque se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la presunta infracción a la normativa electoral por parte de un servidor público en materia de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, utilización de recursos públicos, actos anticipados de campaña, proferir ofensas, difamaciones en contra de dos expresidentes de la república.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*; 42, apartado B, fracción VIII de la *Constitución Local*; 405, fracción IV, 417, numeral 1, fracciones I, II y III, y 423 de la *Ley Electoral*, así como 1, 6, fracción VIII y 17, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Procedencia.

Esta autoridad no advierte que el *Denunciado* hubiere hecho valer alguna causal de improcedencia o que se actualice alguna que impida el análisis de fondo del asunto.

4. Estudio de fondo

4.1. Planteamiento

En su escrito inicial el Partido Acción Nacional señaló que Jorge Miranda Castro:

El veinticinco de enero, presentó el programa gubernamental denominado “Menos escritorio, Más Territorio” del Ayuntamiento en las canchas de futbol de la Colonia H. Ayuntamiento, ubicadas entre las calles Jaime Torres Bodet y Antonio Dovali Jaime, y durante el evento transmitido a través de la red social *Facebook*² realizó diversas expresiones que, a su ver, constituyen actos anticipados de campaña, promoción personalizada, utilización de recursos públicos municipales, proferir ofensas, difamaciones y calumnias a dos expresidente de la república y la difusión de propaganda gubernamental y, así

² Visible en la liga

electrónica:

como, pretender inducir al voto a través de los programas federales del bienestar.

Lo anterior, porque el evento se realizó con decenas de ciudadanas y ciudadanos zacatecanos, así como, funcionarios municipales, el cual tuvo por objeto presentar un programa gubernamental en el que el *Denunciado* refirió expresiones vinculadas con la obtención del voto en el proceso electoral, aludiendo su pretensión de ser candidato a la presidencia municipal, incluso señalando que sería a través del método de la reelección.

Además de que se utilizaron recursos públicos municipales pues de las imágenes transmitidas en dicho video se puede observar una lona con logos del Ayuntamiento de Zacatecas y frente a ella, servidores públicos municipales.

Lo que, desde su perspectiva, vulnera los principios de equidad en la contienda, imparcialidad, legalidad y objetividad, ya que en su calidad de presidente municipal en funciones debe de preservar un lado neutral ante los comicios que se vienen. De manera que su única intención fue posicionar su imagen con el cargo que ostenta.

Asimismo, aduce el *Quejoso* que el *Denunciado* ha expresado su intención de buscar la reelección a la alcaldía de Zacatecas, en diversas notas periodísticas, por lo que, desde su óptica, se debe considerar como aspirante a la candidatura para el referido municipio, pues de manera pública lo ha manifestado, infringiendo las reglas, plazos y términos establecidos por la *Ley Electoral*.

También, afirma que las manifestaciones realizadas por el *Denunciado* en el video controvertido buscan influir en la equidad en la contienda electoral, ya que son un llamado expreso a apoyar su candidatura a la que él denomina su reelección, pues pretende inducir al voto a través de propaganda con referencia a los programas sociales pues señala que debe haber un agradecimiento al Presidente Andrés Manuel López Obrador por el programa social denominado pensiones para adultos mayores, tomando como ejemplo a una persona adulta mayor la cual supuestamente le comentó que de no ser por ese programa seguramente estaría pidiendo limosna.

Finalmente sostiene que el *Denunciado* realizó declaraciones denostando, calumniando e injuriando a dos expresidentes de la republica Felipe Calderón Hinojosa y Vicente Fox Quezada, pues refiere lo siguiente:

“Calderón no alcanza para su bacacho, le gusta mucho el Bacardí, que Fox, le gusta tronárselas, que no le alcanza, que no ajusta para su churrito”.

Lo cual, a su consideración, controvierte lo establecido en el artículo 331, fracción VI de la *Ley Electoral* en relación a *“abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género”* o de proferir ofensas, difamación o cualquier expresión que calumnie a otras personas aspirantes, precandidatos o personas.

Por lo que, desde su perspectiva, se le debe imponer la sanción contemplada en el artículo 402, fracción II, inciso c), de la *Ley Electoral*, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato al cargo de presidente municipal de Zacatecas.

Por su parte, el *Denunciado* al dar contestación al requerimiento formulado por la autoridad instructora refirió lo siguiente:

- Que si organizó y participó en el evento, aclarando que no se trató de ninguna campaña, sino de un programa gubernamental denominado “Menos escritorio, Más Territorio” y que se lleva a cabo desde el inicio de la administración que preside.
- Que ninguna persona física o moral participó en la organización del evento.
- Asimismo, que el programa gubernamental tiene la finalidad de proporcionar un espacio para la audiencia pública en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 80, fracción XXV de la *Ley Orgánica del Municipio*, el cual señala como obligación del Presidente Municipal la de “conceder audiencia a los habitantes del municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales”.

- Que se llevó a cabo en la calle Dovalí Jaime número 503, Colonia H. Ayuntamiento, específicamente, en la cancha deportiva pública alrededor de las trece horas.
- También, sostuvo que el evento, como todos los del programa son públicos y están dirigidos a la población de la colonia en la que se desarrollan, a las colonias aledañas y, como se trata de eventos abiertos, se atiende a cualquier persona que se presenta, independientemente de su origen.
- Afirmó que sí hizo uso de la palabra y que el evento fue transmitido en vivo en su página de la red social Facebook, de la cual es administrador. Asimismo, refiere que el evento fue público y de interés social.

Para corroborar su dicho, adjuntó videograbación en dispositivo USB.

- De igual forma sostuvo que lo va a seguir llevando con excepción de las fechas en que legalmente esté prohibido.
- A su vez, refirió que **sí utilizó recursos para la realización del evento, y que para su transmisión erogó gasto de su cuenta personal.**
- Que los servidores públicos que estuvieron presentes en el evento fueron el Director de Participación Ciudadana, la Directora de Catastro Municipal, el Secretario de Servicios Públicos, la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF, la Directora General del INMUZAI, la Secretaria de Gobierno Municipal, el Regidor Oscar Martínez, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, personal de las dependencias y entidades de la administración municipal para la atención personalizada y directa de las personas asistentes, personal auxiliar de la Dirección de Participación Ciudadana y personal de la Coordinación de Comunicación Social.
- Además, que en el presídium se encontraban él, el Director de Participación Ciudadana, la Directora de Catastro Municipal, el Secretario de Servicios Públicos, la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF, la Directora General del Sistema Municipal DIF, la

Directora General del INMUZAI, la Secretaria de Gobierno Municipal, el Regidor Oscar Martínez, el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

De igual forma, con base en el acuerdo plenario de fecha veinte de marzo dictado por este órgano jurisdiccional, el *Denunciado* presentó escrito de alegatos en el que manifestó lo siguiente:

De inicio refirió que, es falso que se hayan realizado conductas que acrediten actos anticipados de campaña, promoción personalizada y desvió de recursos públicos, para la supuesta promoción anticipada como lo quiso hacer valer el *quejoso*, pues a su ver los dichos en que basa la denuncia carecen de elementos de convicción y además se encuentran alejados de todo sustento jurídico.

Posteriormente, manifiesta que en atención a los supuestos actos anticipados de campaña no se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo establecidos por la Sala Superior en diversos criterios, en primer lugar porque desde su perspectiva son insuficientes los medios de prueba aportados por el *Denunciante*, así como el acervo probatorio con el que se ha integrado la indagatoria.

Además, de que al momento de la supuesta comisión de la falta o la celebración del programa que con cotidianidad ha venido realizando a lo largo de la administración que encabeza no reunía la calidad de aspirante, militante o precandidato, lo anterior es así, pues en el Partido Verde Ecologista de México Zacatecas no existió proceso interno alguno en el que participara, por lo que no era aspirante ni precandidato. Además de que no existe ningún medio de convicción que sustente su militancia.

Asimismo, expresó que el evento denunciado se llevó a cabo el veinticinco de enero, es decir dentro de periodo de intercampañas, periodo que transcurre entre las precampañas y el inicio de las campañas electorales. **Basándose en el calendario del proceso electoral federal.**

También, sostuvo que en dicho periodo las restricciones en materia electoral únicamente son para los candidatos federales, y no restringe las actividades gubernamentales, máxime si se trata de un programa social previamente establecido.

Además, comentó que las palabras utilizadas en el discurso expuesto el veinticinco de enero señaladas por el *quejoso*, únicamente fueron las siguientes: a) el reconocimiento de los programas sociales que la administración federal en concordancia con los dos restantes órdenes de gobierno realiza; y, b) la palabra reelección.

Desde su óptica, en ninguna de las expresiones referidas se advirtió la expresión inequívoca o que se estuviera solicitando algún apoyo o invitación al sufragio en favor de una persona o partido político; por lo que niega haber realizado supuestos actos anticipados de campaña a través de las publicaciones denunciadas porque se trata de un discurso político de reconocimiento e incentivación a la participación del programa de carácter gubernamental.

Después, sostuvo que con respecto a la propaganda personalizada no se debe considerar transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto integral aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento a una auténtica cultura democrática siempre que no se rebasen los límites constitucionales y legales.

Respecto al uso de recursos públicos comentó que es totalmente falso, porque en ningún momento se erogaron para la promoción personalizada a favor de determinada persona, tampoco se personalizó un programa social o se utilizó en pro o en favor de otra, ni mucho menos para realizar alguna expresión para promocionar la imagen de algún servidor público.

Puesto que el programa social y las publicaciones denunciadas son parte de las acciones de carácter social que han sido implementadas en las políticas públicas de la presente administración municipal y en ningún momento se han utilizado en algún beneficio personal, únicamente se enfocan en dar seguimiento a las acciones del programa descrito, dando a conocer así logros institucionales, y no logros a título personal, no existió la entrega de bienes o servicios, por lo que de ninguna manera se trata de promoción personalizada y/o utilización de recursos públicos para fines electorales.

Enseguida, con respecto al programa social refirió que se trata de un programa de gobierno donde los funcionarios públicos encabezados por el presidente

municipal recorren el municipio de zacatecas para llevar audiencia pública a los ciudadanos de la capital, el cual se ha desarrollado a lo largo de la administración municipal 2021-2024, lo cual no ha sido producto de la improvisación o bien creado para su desarrollo durante el proceso electoral como lo quiere hacer ver el *Denunciante*, de ahí que la realización del mismo no puede constituir una falta.

Además, manifestó que dichas audiencias públicas del programa no son eventos masivos, no se obsequian o entregan beneficios materiales, ni se pretende posicionar a determinada persona o partido político, máxime cuando los hechos denunciados se realizaron fuera del periodo de campañas electorales, así como, que no se mencionan logros personales, por el contrario se hacen valer y saber a la población como logros sociales que pertenecen a un movimiento político y social, respecto de una administración en especial, como conjunto de personas y fines institucionales.

Si bien, el video del evento denunciado celebrado el veinticinco de enero se incluye la imagen del Presidente Municipal, no hay elementos que permitan concluir que se pone en riesgo o se incide en algún proceso electoral, es decir, no existen frases, alusiones, imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales y/o gubernamentales, o que enaltezcan o destaquen la figura individual de su persona; si no por el contrario existió la participación de más servidores públicos de nivel importante.

Lo que se pretende comunicar es que con el gobierno municipal existirá una nueva visión de los programas sociales y servicios a la ciudadanía de la capital, lo que resaltó desde la perspectiva del narrador, de manera que el mensaje hacia el receptor fue darle a conocer una nueva estrategia o modelo de sociedad realizada por el gobierno municipal y no por un servidor publico en concreto.

Por lo que resultaría injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen un nivel de riesgo o afectación a los principios rectores de la materia electoral; sobre todo si se toma en cuenta que la propaganda gubernamental es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos de frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada, a través de este tipo de mecanismos de comunicación social se pone la actividad gubernamental bajo el escrutinio de la ciudadanía.

Lo anterior, porque mediante el evento denunciado, lo único que se realizó fue informar de la continuidad de un programa social en el que los tres órdenes de gobierno participan, y no se especificó que lo era debido o en especial agradecimiento a un servidor público. Pues, desde su perspectiva, no se logró demostrar un riesgo o afectación a los procesos electorales, lo único que se demostró con los medios de convicción aportados fue la verificación de una reunión en la que se llevó a cabo el programa social denominado Más territorio, Menos escritorio. Aunado a ello, el *quejoso* no refiere a una elección, cargo específico o un servidor público en específico.

Finalmente, señala que debe sancionarse al *Denunciante* porque su denuncia es evidentemente frívola, de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia 33/2002.

4.2. Materia de la controversia.

De acuerdo con lo planteado por las partes, en este asunto debe analizarse:

A. La existencia de los hechos denunciados.

B. En el supuesto de que se acredite su existencia, si constituyen una infracción a la normatividad electoral. En esa lógica tendrá que definirse:

B.1. Si se configura o no la propaganda gubernamental con la promoción personalizada del *Denunciado*.

B.2. Si se configura o no la vulneración al principio de imparcialidad por parte de *Jorge Miranda*, por la utilización de recursos públicos para la realización, difusión y publicitación del programa denominado Menos escritorio, Más Territorio.

B.3. Si se configura la comisión de actos anticipados de campaña.

B.4. Si se configuran las ofensas y difamaciones en contra de los expresidentes de la república Felipe Calderón Hinojosa y Vicente Fox Quezada.

C. Si se demuestra la infracción, si está acreditada la responsabilidad del *Denunciado*.

D. En su caso, si se da vista al superior jerárquico porque el *Denunciado* es un servidor público.

E. Y finalmente, si debe sancionarse al Partido Acción Nacional por la presentación de una queja presuntamente frívola, como afirma el *Denunciado*.

A. Existencia de los hechos.

Previo al análisis de las infracciones denunciadas en el presente asunto es necesario verificar la existencia de los hechos y las circunstancias en que se realizaron, a partir de las afirmaciones de las partes y los medios de prueba por ellos ofrecidos, así como por los que fueron recabados por la *autoridad instructora* en la sustanciación del procedimiento.

A.1. Pruebas.

i. Pruebas aportadas por el *Denunciante*.

a. Técnicas.

➤ Ligas electrónicas siguientes:

[Redacted]

- Menos Escritorio, Más Territorio, desde la colonia H. Ayuntamiento. ¡Bendecido jueves! | By Jorge Miranda Castro | Facebook

[Redacted]

- <https://ntrzacatecas.com/2023/12/buscara-jorge-miranda-la-reeleccion/>

- <https://ntrzacatecas.com/2024/01/jorge-miranda-buscara-la-reeleccion-como-alcalde/>

- <https://imagenzac.com.mx/elecciones/jorge-miranda-castro-busca-la-reeleccion-el-proximo-proceso-electoral/>

[Redacted]

- **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses del *Denunciado*.

- **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** En los términos señalados por el oferente de la prueba.

Que contienen el evento denunciado denominado Menos escritorio, Más Territorio, publicado en la página de *Facebook* del *Denunciado*, así como las notas periodísticas y video donde Jorge Miranda ha dado a conocer su intención de buscar la reelección a la alcaldía de Zacatecas, a través de medios de comunicación local.

ii. Pruebas aportadas por el *Denunciado*.

a. Técnicas:

- Memoria USB.
- <https://www.facebook.com/share/v/aeomnQ5YqgYFx3tJ/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/p/PoQ2hikSciQ5idBe/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/ocxLwF3MGJcwxPpD/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/1m8vkAUwJJgvjCPq/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/nuLGnSqbDvdPndQG/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/FH8wGFRiyp5seLtS/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/jyTYGbUFmyDXSCfg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/LRhWxqjryP9mF4hw/?mibex...>

b. Documentales privadas:

- Escrito de fecha dieciséis de febrero signado por Jorge Miranda Castro, mediante el cual acredita al C. Gerardo Mata Chávez como su representante legal para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

iii. Pruebas recabadas por la *autoridad instructora*.

a. Documentales públicas:

- Copia certificada del nombramiento a nombre del Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del *IEEZ*.

- Acta certificación de contenido de ligas electrónicas del primero de febrero, levantada por la Oficialía Electoral del *IEEZ*, a la cual se adjunta CD-R, con la leyenda “Oficio IEEZ-UCE/047/24”.
- Acta de certificación de contenido de Memoria USB, del diez de febrero, levantada por la Oficialía Electoral del *IEEZ*.
- Oficio número 002/2024, suscrito por la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el que informó que desde ese departamento no se emitió ningún boletín de prensa del programa “menos escritorio, más territorio” con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés. Tampoco se destinó ningún tipo de presupuesto relativo a la fecha en cuestión.
- Escrito de fecha nueve de febrero, signado por el Secretario de Finanzas y Administración del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que refiere que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés no se llevó a cabo ningún evento con la denominación de Menos escritorio, Más Territorio, razón por la cual no se realizó ninguna erogación.
De igual forma, informó que no se realizó ningún pago a medios de comunicación en la fecha señalada, o en cualquier otra que tuviera relación con la misma, toda vez que no se llevó a cabo el evento en cita.
- Escrito de fecha nueve de febrero, signado por Jorge Miranda Castro Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, mediante el cual da contestación a las preguntas realizadas por la *Unidad de lo Contencioso*.

A raíz de los acuerdos plenarios emitidos por este órgano jurisdiccional el cuatro, veinte y treinta de marzo, en los que se determinó la indebida integración, la *Unidad de lo Contencioso* llevó a cabo diligencias para mejor proveer recabando las pruebas siguientes:

Documentales públicas:

- Acta de investigación de fecha cinco de marzo, levantada por el Coordinador de la *Unidad de lo Contencioso*.
- Acta de certificación de direcciones electrónicas de fecha cinco de marzo, levantada por la Oficialía Electoral *del IEEZ*, a la cual se adjunta CD-R, con la leyenda “Oficio IEEZ-UCE/249/24”.

- Oficio número 003/2024 suscrito por la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, por el que informó que se desconoce el costo del evento Menos escritorio, Más territorio, que desde esa área no se produjo ningún video y que de ese departamento se emitió el boletín de prensa a través de la página oficial del *Ayuntamiento* con el link siguiente: <https://portal.capitaldezacatecas.gob.mx/noticias/acerca-jorge-miranda-el-programa-menos-escritorio-mas-territorio-a-la-colonia-h-ayuntamiento> y en general con los medios de comunicación;
Asimismo, refirió que desconoce si el *Ayuntamiento* de Zacatecas erogó alguna cantidad para la difusión de boletines de prensa relativos al evento en medios de comunicación local.
- Acta de certificación de liga electrónica de fecha seis de marzo, levantada por la Oficialía Electoral del *IEEZ*.
- Escrito de fecha siete de marzo, signado por *Jorge Miranda* mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por la *Unidad de lo Contencioso* en el que informó que para la organización del evento se utilizaron recursos de la administración pública municipal.
Además, sostuvo que, para la difusión, se lleva a cabo mediante el uso de recursos de comunicación a su alcance como son las redes sociales los medios de comunicación a quienes se les hace llegar un boletín objetivo con la debida oportunidad y no existe ningún pago expofeso para la transmisión o difusión del mismo.
- Oficio de fecha siete de marzo, signado por el Secretario de Finanzas y Administración del *Ayuntamiento*, en el que informó a la autoridad instructora que se desconoce la cantidad específica erogada para el evento denominado Menos escritorio, Más territorio, toda vez que la asignación presupuestal se expresa por partidas generales, por tal motivo no se encuentra en poder de esa área comprobantes o constancias al respecto.
Asimismo, refirió que esa área no ha realizado ningún tipo de convenio con medios de comunicación local, nacional o extranjero ni para la difusión del evento en cita, ni para ningún otro fin. También, manifestó que esa Secretaría no ordenó la

realización de algún pago o erogación para la difusión del evento cuestionado.

- Escrito de fecha ocho de marzo, signado por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Zacatecas, a través del cual informó que envió memorándum a la Secretaría de Desarrollo Social a cargo de la Mtra. Cecilia Monjaraz Frausto por tratarse de la funcionaria pública responsable de la organización y desarrollo del programa Menos escritorio, Más territorio.
- Memorándum PMZ/SDS/105/024, suscrito por la Secretaria de Desarrollo Social, a través del cual dio respuesta a la Secretaria de Gobierno Municipal, informando el gasto erogado para la organización y desarrollo del evento Menos escritorio, Más territorio realizado el veinticinco de enero, anexando la documentación correspondiente en copias certificadas.
- Escrito de alegatos suscrito por Jorge Miranda Castro, recibido el veinticinco de marzo.
- Acta de certificación de direcciones electrónicas del veinticinco de marzo, levantada por la Oficialía Electoral *del IEEZ*, a la cual se adjunta CD-R, con la leyenda "Oficio IEEZ-UCE/357/24".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 409 de la *Ley Electoral* en relación con el 48 del *Reglamento de Quejas* las pruebas documentales públicas reseñadas en este apartado tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, y las técnicas únicamente tiene valor indiciario.

A.2. Hechos no controvertidos.

i. El *Denunciado* es un servidor público.

Jorge Miranda Castro es Presidente Municipal del Ayuntamiento *de Zacatecas*, según lo reconoció el *quejoso* en el escrito de denuncia, así como el carácter con el que se dirige el *Denunciado* al dar contestación al requerimiento formulado por la autoridad instructora³.

ii. Existencia del evento denunciado.

Es un hecho reconocido y por tanto no sujeto a prueba⁴ que *Jorge Miranda* confirmó la existencia del evento denunciado denominado Menos escritorio, Más Territorio, así como, que es un programa gubernamental que se lleva a cabo desde inicio la administración municipal que preside, que se trata de un

³ Documentos que obran a folios 11 y 86 del expediente.

⁴ Reconocimiento visible a folio 85 del expediente.

evento público y de interés social, él fue el organizador y participó en el mismo. Derivado de la contestación a las preguntas formuladas por parte de la *autoridad instructora*.

iii. Existencia de la página del perfil de Facebook de *Jorge Miranda*.

Es un hecho reconocido y por tanto no sujeto a prueba⁵ que el *Denunciado* reconoció como suyo el perfil de Facebook, y que puede consultarse en la liga electrónica

además de que afirmó que es el administrador de la de la misma.

iv. El evento *denunciado* fue transmitido en vivo en la página de la red social Facebook del perfil *Jorge Miranda*.

Es un hecho reconocido y por tanto no sujeto a prueba que el *Denunciado* utilizó su página de perfil de Facebook para transmitir el evento denunciado denominado Menos escritorio, Más territorio, cuyo contenido fue aportado por él mismo⁶ y desahogado por la Oficialía Electoral del *IEEZ* en acta de certificación de contenido de memoria USB de fecha diez de febrero.

v. El *Denunciado* utilizó recursos públicos para la organización y realización del evento denunciado, así como que para su transmisión erogó recursos personales.

Es un hecho reconocido y por tanto no sujeto a prueba que el *Denunciado* utilizó recursos públicos para la organización y realización del evento denunciado, así como que, para su transmisión erogó recursos personales porque fue transmitido en su cuenta personal de Facebook, lo anterior, al responder el primer requerimiento de preguntas formuladas por la autoridad instructora en las diligencias previas de investigación.

De igual modo, al dar respuesta al segundo requerimiento formulado por la autoridad instructora volvió a reiterar que si se utilizaron recursos públicos para la organización y realización del evento controvertido.

vi. Asistencia de servidores públicos al evento denunciado.

⁵ Conforme a los artículos 408 de la *Ley Electoral* y 34 del *Reglamento de Quejas*, respectivamente, no serán objeto de prueba los hechos reconocidos.

⁶ Memoria USB cuyo contenido fue certificado por la Oficialía Electoral del *IEEZ*. Documento público en el que consta el mensaje que el *Denunciado* pronunció en el evento denunciado, el cual se puede encontrar a folios 92,93, 94 y 95 del expediente en que se actúa.

Es un hecho reconocido y por tanto no sujeto a prueba que el *Denunciado* expresó que los servidores públicos que estuvieron presentes en el evento fueron el Director de Participación Ciudadana, la Directora de Catastro Municipal, el Secretario de Servicios Públicos, la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF, la Directora General del INMUZAI, la Secretaria de Gobierno Municipal, el Regidor Oscar Martínez, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, personal de las dependencias y entidades de la administración municipal para la atención personalizada y directa de las personas asistentes, personal auxiliar de la Dirección de Participación Ciudadana y personal de la Coordinación de Comunicación Social.

Además, que quienes integraron en el presídium fueron él, el Director de Participación Ciudadana, la Directora de Catastro Municipal, el Secretario de Servicios Públicos, la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF, la Directora General del Sistema Municipal DIF, la Directora General del INMUZAI, la Secretaria de Gobierno Municipal, el Regidor Oscar Martínez, el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

A.3. Hechos sujetos a prueba.

i. Existencia del programa Menos escritorio, Más territorio desde el inicio de la administración del Ayuntamiento de Zacatecas, 2021-2024, como lo afirma el *Denunciado*.

El *Denunciado* refiere que el Programa denominado Menos escritorio, Más territorio es un programa gubernamental que se ha llevado a cabo desde el inicio de su administración, donde los funcionarios públicos encabezados por el Presidente de Municipal, recorren el territorio para llevar audiencias públicas a la ciudadanía del municipio de Zacatecas.

Además, afirma que ese programa no ha sido creado para su desarrollo durante el proceso electoral, y por tanto no constituye una falta, como lo quiere hacer valer la parte quejosa.

Para acreditar su dicho exhibe pruebas técnicas consistentes en ligas electrónicas, las cuales fueron descritas en el apartado de pruebas de la presente sentencia, y mismas que fueron certificadas por la Oficialía Electoral del *IEEZ*⁷, de las que se desprenden las expresiones siguientes:

⁷ Documental publica con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

a) *“Jorge Miranda, 10 de noviembre de 2021; Resumen; Comentarios; Hoy iniciamos un extraordinario programa; Menos Escritorio, Más Territorio; rescatamos un espacio público, pero además llevamos todos los servicios de la Presidencia Municipal a las y los vecinos de la colonia el Orito”*

b) *“Jorge Miranda, 21 de diciembre de 2021; Estamos muy contentos de concluir la última edición de este año del programa; Menos escritorio, Más territorio; en la Lázaro Cárdenas; Seremos siempre cercanos y atentos a las necesidades de las y los Zacatecanos”.*

c) *“Jorge Miranda, 15 de febrero de 2023; “Tuvimos casa llena en la González Ortega, en donde a través de Menos Escritorio, Más Territorio, atendimos personalmente solicitudes de nuestros habitantes”.*

d) *“Jorge Miranda, 28 de junio del 2023; Cumpliendo con la esencia de esta administración; Menos escritorio, Más Territorio; Llegó a la Marianita y zonas aledañas de nuestro centro histórico; seguiremos recorriendo cada rincón de la capital”.*

e) *“Jorge Miranda, 5 de septiembre de 2023; Siempre seremos una administración de menos escritorio, más territorio; Gracias a mis amigas y amigos de Las Palmas y sus alrededores por recibir a su servidor y parte de mi equipo de trabajo”.*

f) *“Maribel Herrera de Miranda, 31 de octubre del 2023; Una vez más llevamos el programa de Más Territorio Menos Escritorio, pero ahora en la Col. Tres Cruces; Donde llevamos los servicios del Ayuntamiento al alcance de la ciudadanía; Para mi esposo Jorge Miranda Castro y para su servidora es un placer saludar a nuestras amigas y amigos de la Capital; # AyudandoDecorazon”.*

g) *“Jorge Miranda, 27 de septiembre del 2023; Terminando una edición más de Menos Escritorio, Más Territorio; en donde atendí personalmente a las y los habitantes de la Europa y sus alrededores; Siempre seremos una administración cercana a nuestra gente”.*

De las pruebas descritas, se demuestra que el programa denominado Menos escritorio, Más territorio se llevó a cabo el diez de noviembre, veintiuno de

diciembre de dos mil veintiuno, quince de febrero, veintiocho de junio, cinco de septiembre, veintisiete de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; **es decir, en diferentes fechas de los años dos mil veintiuno y dos mil veintitrés, en las Colonias el Orito, Lázaro Cárdenas, González Ortega, la Marianita, las Palmas, Tres Cruces y la Europa, así como calles y colonias aledañas, todas pertenecientes al municipio de Zacatecas.**

Si bien, el *Denunciado* manifiesta que dicho programa se ha implementado desde el inicio de la administración que encabeza y con las pruebas descritas se demuestra que, efectivamente el programa denunciado se ha estado llevando a cabo al menos desde el mes de noviembre del dos mil veintiuno y hasta octubre de dos mil veintitrés; sin embargo, contrario a lo referido por él, en autos del expediente no queda demostrado la justificación y finalidad de la realización de dicho programa en el tiempo que comprende el proceso electoral local, es decir al menos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al veinticinco de enero, fecha en que se desarrolló el evento denunciado.

Aunado, a que en el expediente obra constancias que acreditan la realización del evento denunciado en la Colonia H. Ayuntamiento de la capital de Zacatecas, el veinticinco de enero el cual fue transmitido en el perfil de la red social Facebook de *Jorge Miranda*.

ii. Si durante la transmisión del video del evento Menos escritorio, Más territorio, llevado a cabo el veinticinco de enero, el *Denunciado* manifestó su intención de ser candidato a presidente municipal a través de la reelección o elección consecutiva.

El artículo 35, fracción II, de la *Constitución Federal* reconoce el derecho fundamental a ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro cargo o comisión, **teniendo las calidades que establezca la ley**; derecho humano que debe ser tutelado por toda autoridad.

Por su parte el artículo 115, fracción I, establece que las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren

postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual forma los artículos 118, fracción II, de la *Constitución Local* y 22, numeral 2, de la *Ley Electoral* señalan que los integrantes de los ayuntamientos tienen derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Precisado lo anterior, tenemos que en concepto la elección consecutiva es la posibilidad jurídica de una persona ciudadana que esté desempeñado algún cargo de elección popular de diputaciones o ayuntamientos de contender de manera consecutiva por el mismo cargo, en el periodo inmediato⁸.

El objetivo pretendido con la introducción de la reelección o elección consecutiva fue conseguir una relación más estrecha entre el electorado y los servidores públicos electos, así como propiciar una participación democrática más activa y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad⁹ ha pronunciado que la adopción de la reelección tuvo como finalidad, entre otras, promover la profesionalización de la carrera y el fomento de los proyectos edilicios a largo plazo, lo que genera la realización de una evaluación no sólo por el pueblo al que sirvieron, sino también tienen la obligación de rendir cuentas al partido que los postuló.

La *Sala Superior*¹⁰ ha reiterado que la reelección o elección consecutiva no es un derecho político-electoral en sí mismo, sino una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, de manera que (como modalidad de ejercicio de ese derecho) no opera en automático, sino que es necesario se cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en

⁸ Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

⁹ Consúltense las consideraciones que integran a las Acciones de Inconstitucionalidad números 55/2016, 76/2016 y sus acumuladas, y 117/2017.

¹⁰ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-498/2021

tanto esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales.¹¹

La elección consecutiva no es una garantía de permanencia, al constituir una modalidad del derecho a ser votado, el cual, a su vez, no es un derecho absoluto de la ciudadanía.

Por el contrario, la reelección está limitada o supeditada a la realización de otros derechos al ser una modalidad del derecho a ser votado.

En conclusión, la naturaleza jurídica de la reelección es la de ser una modalidad del derecho a ser votado que permite la posibilidad jurídica de que, quien haya desempeñado algún cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por ese mismo cargo al finalizar el periodo de su mandato, sin que la misma constituya un derecho absoluto para la postulación de forma obligatoria o automática, ya que está limitado o supeditado al otorgamiento de otros derechos previstos en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales o en la normativa electoral y tal posibilidad está comprendida, en principio, en la libertad de los partidos políticos para definir sus candidaturas.

En el caso concreto el *Denunciante* afirma que durante la transmisión del video del evento denominado Menos escritorio, Más territorio, el veinticinco de enero *Jorge Miranda* refirió expresiones vinculadas con la obtención del voto en el proceso electoral, aludiendo su pretensión de ser candidato a la presidencia municipal, incluso señalando que sería a través del método de la reelección.

Asimismo, aduce el *Quejoso* que el *Denunciado* ha expresado su intención de buscar la reelección a la alcaldía de Zacatecas, a través de diversas notas periodísticas, por lo que, desde su óptica, se debe considerar como aspirante a la candidatura para el referido municipio, pues de manera pública lo ha manifestado, infringiendo las reglas, plazos y términos establecidos por la *Ley Electoral*.

Para acreditar su dicho exhibe direcciones electrónicas referentes a la página de perfil de Facebook de *Jorge Miranda*, así como, de notas periodísticas donde a su ver él expresa su intención de participar como candidato a

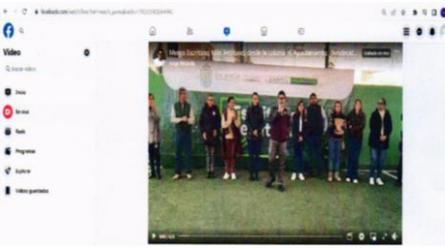
¹¹Jurisprudencia 13/2019: Derecho a ser votado. Alcance de la posibilidad de elección consecutiva o reelección.

presidente municipal de Zacatecas por el método de elección consecutiva o reelección.

Por su parte, el *Denunciado* al dar contestación al primer requerimiento formulado por la *autoridad instructora* aportó memoria USB en la que se contiene el video del evento denunciado¹².

Las pruebas descritas, fueron certificadas por la Oficialía Electoral del *IEEZ* mediante actas del primero y diez de febrero, así como cinco y seis de marzo¹³.

A continuación se inserta el contenido de las certificaciones en el cuadro siguiente:

NO.	Ligas electrónicas y memoria USB certificados por la Oficialía Electoral del <i>IEEZ</i> e Imágenes ilustrativas contenidas en las apéndices de las certificaciones	Contenido
1	<p>De la certificación de contenido realizada por la Oficialía Electoral del <i>IEEZ</i> los días primero y diez de febrero, así como el cinco de marzo se advierte que se trata de video similar o idéntico en las siguientes ligas y memoria USB.</p> <p>Certificación del primero de febrero.</p> <p>[Redacted]</p> <p>Certificación del diez de febrero.</p> <p>Memoria USB</p> <p>Certificación del cinco de marzo.</p> <p>[Redacted]</p>  	<p>“Se observa un recuadro color blanco, en la parte superior izquierda una forma circular de color azul y dentro de ésta una letra “f” de color blanco. En la parte central del recuadro se puede apreciar un video, con una duración de seis minutos con veinticinco segundos en la que se puede observar a una persona del sexo masculino con vestimenta de colores gris y guinda, la cual hace uso de la voz y se dirige a un grupo de personas que se encuentran sentadas en el exterior de un inmueble al parecer una cancha deportiva; así mismo se observa un grupo de aproximadamente once personas, siete del sexo femenino y tres del sexo masculino, las cuales se encuentran de pie. De la reproducción del video se puede percibir el siguiente audio: Voz masculina: “Gracias. Muy buenos días a todas, a todos. Ahorita que los estaba saludando, les decía que feliz año, ya casi en febrero. Pero bueno siempre es un gusto desearles que Dios los bendiga a todos. Primero darle muchas gracias por la vida, que hayamos superado la terrible emergencia sanitaria, la pandemia, y que hoy nuevamente podamos disfrutar en familia, como sabemos, las y los capitalinos. Hoy quiero agradecer mucho, que nuevamente estemos retomando este programa importantísimo que lo traemos ya desde hace dos años y medio, “más territorio, menos escritorio” Como no lo ha instruido nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador. A quien me une la causa, los ideales, pero sobre todo, la determinación del presidente de ver siempre primero por los que menos tienen. Por eso, hoy que vino a Zacatecas hace apenas algunos días, nos dio muchísimo gusto saludarlo y expresarle nuestra determinación que vamos este año con él, porque le reconocemos ampliamente que fue el primer presidente de la Republica que quito los privilegios como esa pensión insultante al pueblo de México que tenían los ex presidentes de la Republica y que andan llorando ahí en las esquinas, Fox, Calderón, Peña Nieto, porque quieren que les regresen su pensión. Pero nosotros desde la capital de transformación les decimos que no, lo que vamos hacer es trabajar unidos para que la pensión universal de adultos mayores continúe, porque hoy debemos de agradecer que la gente, sobre todo más sabia de nuestra comunidad. Nuestros adultos mayores, vivan con dignidad los últimos años de su vida. En los desayunos que hago en las Colonias, la semana pasada me decían en el Centro Histórico. Una madrecita, así les digo yo con mucho cariño, una madrecita, una señora de la tercera edad, me decía oiga Jorge: Mi esposo toda su vida fue albañil, el patrón nunca jamás le dio seguro</p>

¹² Visible a folio 95 del expediente.

¹³ Documentales públicas que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

		<p>social y falleció en la pandemia. ¿Qué haría yo sin la pensión universal de adultos mayores? ¿Qué haría yo sin el presidente Andrés Manuel López Obrador? Y me dijo ella: andaría quizás pidiendo limosna en el centro. Por eso es importante que hoy estemos de la mano, porque va a llegar otro proyecto, el de los conservadores que nos van a querer vender las perlas de la virgen; que van a decir que nos van hacer un Teleférico del H. Ayuntamiento hasta la Bufa; que nos van hacer una casa en Colinas del padre donde vive la gente más acaudalada de la ciudad. Pero sabemos que todo eso es mentira, ellos piensan que las y los capitalinos no somos gente inteligente. Esa gente quiere regresar los privilegios esa gente quiere que regrese la pensión a los ex presidentes para que no anden batallando, pobrecitos, Que Calderón no alcanza para su bacacho, le gusta mucho el bacardi; que Fox, le gusta tronárselas, que no alcanza, que no ajusta para su churrito entonces hoy tenemos que estar unidos y tenemos que reconocer que nuestro líder máximo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha tomado determinaciones en favor de nuestra gente de los más humildes, de la gente más desprotegida. Hoy vamos a ir a la reelección vamos a ir con el presidente Andrés Manuel López Obrador, con quien repito, me une la causa, y los ideales de una mejor justicia social, el ideal de ver siempre con el que menos tiene. Hoy arrancaremos este programa "Mas territorio, menos escritorio", donde vamos a escuchar a nuestra gente, eso es fundamental y siempre no lo a pedido: "Jorge quiere que este permanentemente en las calles, en las colonias, en las comunidades ". Y luego mis adversarios piensan que me hace sentir mal porque dicen: "El Jorge Miranda es un presidente de Colonia, de barrio, de comunidad". Y saben que, si soy un presidente de Colonia, porque me gusta estar con las colonias, porque me gusta mi gente de las colonias, porque me admiro a la gente que se la parte a diario para llevar el sustento a su familia, porque en las colonias vive quien manda en la capital. Hoy les decimos a esas familias que se sienten dueñas de la capital, que en la capital no hay monarquía, en la capital no hay nobleza, en la capital manda el pueblo. Muchísimas gracias que Dios los bendiga a todas y todos. Gracias".</p>
<p>2</p>	<p>Certificación del primero de febrero.</p> <p>https://ntrzacatecas.com/2023/12/buscarajorge-miranda-la-reeleccion/</p> 	<p>"Se observa un recuadro en color blanco, así mismo una persona del sexo masculino que porta lentes del mismo modo se aprecia un conjunto de signos ortográficos y números en colores: azul, gris negro, y blanco que forman las siguientes expresiones: "NTR", "PORTADA"; "NOTICIAS"; "EDITORIALES"; "MULTIMEDIA"; "Portada-considera la reelección Jorge Miranda"; "NOTICIAS", "POR ANGEL LARA / NTR ZACATECAS.COM"; "Considera la reelección Jorge Miranda"; "5 DE DICIEMBRE DE 2023"; "ACTUALIZADO: 5 DE DICIEMBRE DE 2023"; "NO HAY COMENTARIOS"; "1 MINUTO DE LECTURA"; "ZACATECAS. Jorge Miranda Castro, alcalde de la capital, reconoció que tiene aspiraciones de buscar la reelección, aunque precisó que será hasta el siguiente año, cuando la ley defina el momento, que evaluara solicitar licencia al cabildo para así integrarse a la campaña electoral"; "En tanto, refirió, ésta concentrado en el cierre del mes, tanto por terminar el año con números positivos, así como por la conmemoración del nombramiento del Centro Histórico como Patrimonio Cultural de la Humanidad."; "Por otra parte, Miranda Castro detalló que existe una alianza importante en el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Movimiento Regeneración Nacional (Morena), por lo que se mantendrá durante las contiendas en las elecciones de 2024."; "Agregó que será una alianza parcial, en la que algunos distritos si se realizará y en otros se contendrá de forma individual."</p>
<p>3</p>	<p>Certificación del primero de febrero.</p> <p>https://ntrzacatecas.com/2024/01/jorge-miranda-buscar-la-reeleccion-como-alcalde/</p> 	<p>"se observa un recuadro en color blanco, así mismo la imagen de una persona del sexo masculino que porta lentes, del mismo modo se aprecia un conjunto de signos ortográficos y número en colores: azul, gris, negro, y blanco que forman las siguientes expresiones: "NTR"; "PORTADA"; "NOTICIAS"; "EDITORIALES"; "MULTIMEDIA"; "Portada-Busca reelegirse alcalde de la capital"; "NOTICIAS", "POR LANDY VALLE/NTR ZACATECAS.COM"; "Busca reelegirse alcalde de la capital"; "26 DE ENERO DE 2024"; "NO HAY COMENTARIOS"; "1 MINUTO DE LECTURA"; "ZACATECAS. Jorge Miranda Castro confirmó que buscará la reelección en la presidencia de la capital."; "Destaco que esta determinación la tomó debido a que "tres años realmente es muy poco, concluimos (el programa) Capital</p>

		<p>iluminada, pero vamos a arrancar Capital Segura”, como parte de dos proyectos primordiales en su administración.”; “expuso que actualmente se observan “las cosas distintas a comparación de cuando llegamos, por eso nos vamos aplicar con todo por la ciudad”; “Reconoció que valora el solicitar licencia para enfocarse en la campaña, aunque aseguró que la ley le permite contender aún estando en funciones.”; “Luego de que el presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, visitara la capital, aseguró que trabajará en conjunto con él; “pues no solo no une su determinación, sino también sus ideales de justicia social, de que veamos por la gente que menos tiene”; “Dio a conocer que durante el encuentro le expuso su intención de reelección y “nos levantó la mano”</p>
<p>4</p>	<p>Certificación del primero de febrero.</p> <p>https://imagenzac.com.mx/elecciones/jorge-miranda-castro-busca-la-reeleccion-el-proximo-proceso-electoral/</p> 	<p>Se observa un recuadro en color blanco; así mismo, se aprecian tres imágenes: en la primera se observa a seis personas, tres personas del sexo masculino y tres del sexo femenino, las cuales se encuentran al exterior de un inmueble; en la segunda imagen se puede ver a una persona del sexo masculino con vestimenta gris y que porta lentes; en la tercera imagen se aprecia a tres personas al interior de un inmueble; del mismo modo se puede ver un conjunto de signos ortográficos y números en colores: rojo, gris y negro, que forman las expresiones: “ZACATECAS EN Imagen”; “ÚLTIMA HORA, IMPRESO, CAPITAL, MUNICIPIOS, FRESNILLO, JEREZ, SEGURIDAD, GENTE, PAÍS, MUNDO, DEPORTE, OPINION, VIRALES, FENAZA”; “ELECCIONES”; “Jorge Miranda Castro busca la reelección el próximo proceso electoral”; “De momento no sabe cuándo podría pedir licencia para separarse del cargo y atender el compromiso electoral.”; “Manuel Medina / 25-01-2024”; “ZACATECAS.- El alcalde de la capital zacatecana, Jorge Miranda Castro, confirma que buscará la reelección durante el proceso electoral, dijo “ahorita la determinación que hemos tomado es que vamos por la reelección.”; “También puedes leer: El 1 de febrero se abren las preinscripciones en educación básica de Zacatecas”; “Explicó que durante la reciente visita a Zacatecas del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador. Miranda Castro le manifestó su intención de reelegirse por la capital zacatecana.”; “Motivo por lo que el presidente de la república levantó la mano a Miranda, ante las y los zacatecanos que acudieron al Palacio de Convenciones para conocer el trabajo realizado en materia social.”; “Aunque también se explicó que de momento no sabe cuándo podría pedir licencia para separarse del cargo y atender el compromiso electoral aunque refirió que incluso la ley da la posibilidad de no pedir licencia.”; “Ahorita estamos trabajando, la ley nos da la posibilidad de no pedir licencia, es algo que vamos a valorar”; “Respecto a los planteamientos de Andrés Manuel López Obrador, dijo “vamos a trabajar de manera muy cercana al presidente, con él nos une no solo su determinación sino también sus ideales de justicia social de que veamos siempre por la gente que menos tiene”; “Añadió “yo le reconozco que haya sido el primer presidente de la república que haya dado la pensión universal de adultos mayores, algo que permite vivir con dignidad los últimos años de su vida a la gente, digamos, más permite vivir con dignidad los últimos años de su vida a la gente, digamos más sabia de nuestra comunidad.”</p>
<p>5.</p>	<p>Certificación del primero de febrero.</p>	<p>“se observa, un recuadro color blanco, en la parte superior izquierda una forma circular de color azul y dentro de ésta una letra “f” de color blanco. En la parte central del recuadro</p>

	 	<p>se observa un video en el cual se puede ver a un grupo de personas reunidas en una mesa; así mismo se puede apreciar a una persona del sexo masculino con vestimenta color gris y guinda, así como una persona del sexo femenino con vestimenta color guinda, del mismo se desprende el siguiente audio: Voz en off: “El alcalde de Zacatecas Jorge Miranda Castro anuncio la intención de reelegirse como Presidente Municipal en los próximos comicios electorales. Agregó que hasta el momento no ha definido si pedirá o no licencia ya que las nuevas disposiciones del Instituto Nacional Electoral se han flexibilizado en materia de reelección de Alcaldes”; Voz masculina 1: “Esta es una determinación que hemos tomado ya y ello debido a que pues tres años realmente es muy poco. Concluimos “Capital Iluminada”, pero vamos arrancar “Capital Segura” y estamos muy entusiasmados porque vemos las cosas distintas; hace dos años y medio que llegamos, entonces nos vamos aplicar con todo por la ciudad. La ley nos da la posibilidad de no pedir licencia; es algo que vamos a valorar. Ahorita la determinación que hemos tomado es que vamos por la reelección”; Voz en off: “Miranda Castro reconoció el gesto que el Presidente López Obrador tuvo con él, el pasado domingo pues destaco que le compartió su anhelo de volver a participar por Zacatecas”; Voz masculina 1: “Bueno pues vamos a trabajar de manera muy cercana al Presidente, con él nos une no sólo su determinación, sino también sus ideales de justicia social”; Voz en off: “Con imágenes de Miguel Correa para canal 24.1 y Radio Zacatecas, Andro Silva”. De la misma manera, se aprecia un conjunto de signos y caracteres ortográficos de color negro que forman las siguientes expresiones: “Video, Inicio, En vivo, Reels, Programas; Explorar Videos guardados, Seguidas”; “Va Jorge Miranda por la Reelección”. Del mismo modo, se puede apreciar del lado derecho del recuadro una figura de forma circular color guinda; así mismo se aprecia un conjunto de signos y caracteres ortográficos de colores negro, azul y blanco que forman las siguientes expresiones: “Buscar videos”; “Sizart Noticias”; “26 de enero a las 12:00”; “Seguir”; “Resumen”; “Comentarios”; “Va Jorge Miranda por la Reelección”; “El alcalde de Zacatecas, Jorge Miranda Castro, anuncio la intención de reelegirse como presidente municipal en los próximos comicios electorales”.</p>
<p>6</p>	<p>Certificación del cinco de marzo</p> <p><u>Menos escritorio. Más territorio, desde la Colonia H. Ayuntamiento ¡Bendecido Jueves! By Jorge Miranda Facebook</u></p> 	<p>“En la cual se pudo observar un recuadro blanco que contiene un conjunto de signos y caracteres ortográficos que forman las siguientes expresiones: “Microsoft Bing”; “Aproximadamente 6,970,000 resultados”. “Facebook” “https://www.facebook.com/jorgemirandacastro21/videos/menos-escriitor... Menos Escritorio, Mas Territorio, desde la colonia H...-Facebook Resultado webMenos Escritorio, Mas Territorio, desde la colonia H. Ayuntamiento ¡Bendecido Jueves!, “Facebook”; https://www.facebook.com; “Facebook – log in or sign up”; “Resultado webCreate a Page for a celebrity, brand or business. Log into Facebook to start sharing and connecting with your friends, family, and people you know”; “Facebook”; https://es-es-facebook.com; Facebook Entrar o registrarse Resultado webFacebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida ¿Has olvidado la contraseña? Crear cuenta nueva. Crea una página. ...” Siendo todo lo que se pudo observar”.</p>
<p>7</p>	<p>Certificación del seis de marzo</p> <p><u>https://portal.capitaldezacatecas.gob.mx/noticias/acerca-jorge-miranda-el-programa-menos-escriitorio-mas-territorio-a-la-colonia-h-ayuntamiento</u></p>	<p>“Al ingresar a la liga electrónica indicada en el navegador de internet, se observa un recuadro en color blanco, en la parte superior se aprecia una figura de forma irregular en color blanco, en la parte superior se aprecia una figura de forma irregular color verde, así como un conjunto de signos ortográficos colores verde y gris que forman las expresiones: “ZACATECAS. Ayuntamiento 2021-2024”; “Inicio” “Ayuntamiento”, “Tramites y Servicios”, “Transparencia”, “Gaceta”. Asimismo, se puede apreciar una imagen de un grupo de personas que se encuentran en lo que parece ser una cancha así como un conjunto de signos ortográficos colores blanco y negro que forman las expresiones: “Acerca Jorge Miranda el programa “menos escritorio, mas territorio” a la colonia h. Ayuntamiento”; “Comunicación social”; “26 enero 2024”. “La meta es visitar a por lo menos dos colonias al mes para que las y los zacatecanos puedan acceder a los servicios públicos.”; “Zacatecas, Zac. Gracias al programa “Menos escritorio, mas territorio”, las y los ciudadanos tienen mayor facilidad de resolver algunos problemas o situaciones que los aquejan, de manera directa con el alcalde, Jorge Miranda Castro.”; Este jueves se llevó a cabo este bondadoso programa en la Calle Antonio Dovali Jaime, lugar en el que se congregaron vecinas y vecinos para expresar sus más</p>

urgentes necesidades a las autoridades municipales. "Hoy vamos a ser aliados de las familias", dijo el alcalde Miranda Castro."; "El primer edil menciona que a través del programa "Mas territorio, Menos escritorio" se han logrado mejores resultados en cada área de su administración, los cuales benefician directamente a las y los capitalinos." "Aprovecho la oportunidad para compartir con los presentes que la visita a la colonia H. Ayuntamiento representa el inicio de las actividades del programa "Menos escritorio, mas territorio" en este 2024." "Vamos a escuchar a nuestra gente, eso es fundamental. Siempre nos lo han pedido, debemos estar permanentemente en las calles, en las colonias, en las comunidades. Si soy un presidente de colonia, porque me gusta mi gente de las colonias, admiro a la gente que se la parte por llevar sustento a sus familias, porque en las colonias vive quien manda en la Capital", expreso el primer edil. "El Dr. Jorge Miranda Castro destaco que además de acercar las dependencias a la población han mejorado los servicios básicos en todas las colonias." "Por su parte, Maribel Herrera de Miranda, presidenta honorifica del DIF, agrego que la prioridad para esta administración es apoyar a quienes más lo necesitan, y conocer de cerca sus necesidades más apremiantes.": "Además de canalizar a las y los capitalinos a los diferentes servicios del Ayuntamiento, se entregaron apoyos alimentarios y aparatos funcionales para las familias de las diferentes calles de la zona."; "Al finalizar la entrega, el presidente municipal, Jorge Miranda Castro, atendió a todas y cada una de las personas que solicitaron expresarle los problemas que los aquejan". "Tras obtener la atención del alcalde, se retiraron entusiasmados y alegres por haber recibido una atención digna."; "Para ayudar y escuchar estuvieron presentes los el regidor Oscar Martínez, además de todas y todos los integrantes del gabinete, así como directores del Ayuntamiento Capitalino". "Galería". Del mismo modo, en la parte inferior se pueden apreciar nueve imágenes, que al desplegarlas se aprecia lo siguiente: 1) En la primer imagen se puede apreciar a dos personas del sexo masculino de pie, tomados de los hombros y los brazos, la persona del lado izquierdo con vestimenta color gris claro, la persona del lado derecho porta lentes y vestimenta color gris y guinda; asimismo alrededor se pueden apreciar un grupo de personas sentadas en lo que parece ser el interior de una cancha. 2) En la segunda imagen se puede ver a dos personas del sexo femenino tomadas de las manos, la primera de ellas con vestimenta color verde y gris la segunda de ellas que se encuentra del lado derecho con vestimenta color guinda y café al fondo de la imagen se puede apreciar a un grupo de 8 personas. 3) En la tercera imagen se puede ver a dos personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino tomadas de las manos, la primera de ellas con vestimenta color azul, la segunda que se encuentra del lado derecho con vestimenta color negro; al fondo de la imagen se puede apreciar a un grupo de aproximadamente diez personas. 4) En la cuarta imagen se puede apreciar a un grupo de personas que se encuentran sentadas en el interior de un inmueble, en la parte frontal se pueden apreciar a nueve personas de pie, una de ellas con vestimenta color gris y guinda, la cual porta lentes y se encuentra levantando los brazos. 5) En la quinta imagen se puede ver a dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino las cuales se encuentran abrazadas, la primera de ellas con vestimenta color café, la segunda que se encuentra del lado derecho o con vestimenta color gris y guinda; al fondo de la imagen se puede apreciar a un grupo de personas. 6) En la sexta imagen se puede ver a dos personas del sexo masculino la primera de ellas con vestimenta color gris y guinda, la segunda se encuentra del lado derecho con vestimenta color gris; al fondo de la imagen se puede apreciar a un grupo de personas que se encuentran en lo que parece ser el interior de una cancha. 7) En la séptima imagen se puede ver a una persona del sexo masculino que se encuentra de espaldas, la cual porta vestimenta color gris y guinda, misma en la que se puede observar la palabra: "ZACATECAS"; al fondo de la imagen se puede apreciar a un grupo de personas sentadas que se encuentran en lo que parece ser el interior de una cancha. 8) En la octava imagen se puede ver a una persona del sexo masculino que se encuentra de pie, la cual sostiene en su mano un micrófono y porta lentes, así vestimenta color gris; al fondo de la imagen se puede apreciar a un grupo de personas sentadas que se encuentran en lo que parece ser el interior de una cancha. 9) En la novena imagen se puede ver a un grupo de nueve personas de pie, entre ellas una persona del sexo masculino que se encuentra de pie, la cual sostiene en su mano un micrófono y porta lentes, así como

		<p>vestimenta color gris y guinda; en el primer plano de la imagen se puede apreciar a un grupo de personas sentadas que se encuentran en lo que parece ser el interior de una cancha”.</p>
--	--	---

Por un lado, de las certificaciones anteriores, se acredita la existencia del contenido del video del evento denunciado publicado en la red social Facebook del perfil de *Jorge Miranda* en el que emitió manifestaciones y comentarios dirigidos hacia las personas presentes, en el que se destaca lo siguiente:

- a) *“Hoy quiero agradecer mucho, que nuevamente estemos retomando este programa importantísimo que lo traemos ya desde hace dos años y medio Más territorio, Menos escritorio como no lo ha instruido nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, a quien me une la causa, los ideales pero sobre todo la determinación del presidente de ver siempre primero por los que menos tienen. Por eso, hoy que vino a zacatecas hace apenas algunos días nos dio muchísimo gusto saludarlo y expresarle nuestra determinación que vamos este año con él”;*
- b) *“Por eso es importante que hoy estemos de la mano”;*
- c) *“hoy tenemos que estar unidos y tenemos que reconocer que nuestro líder máximo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha tomado determinaciones en favor de nuestra gente de los más humildes de la gente más desprotegida”.*
- d) *“Hoy vamos a ir en reelección vamos a ir con el Presidente Andrés Manuel López Obrador, con quien repito, me une la causa y los ideales de una mejor justicia social el ideal de ver siempre por los que menos tienen”.*

Del análisis, de la participación de *Jorge Miranda* en el evento denunciado se advierte que se refirió al programa gubernamental denominado Menos escritorio, Más territorio, expresando que así se lo había instruido el Presidente Andrés Manuel López Obrador a quien le une la causa de ver siempre primero por los que menos tienen, y que le dio gusto manifestarle que este año va con él, narrando una serie de hechos y acontecimientos que a su ver se le deben de reconocer al Presidente de la Republica; **para llegar a la conclusión de decir que va a ir en reelección.**

De lo anterior, se puede inferir que aparte de la narrativa que realizó respecto a los temas del programa del evento denunciado y del reconocimiento que hace al Presidente de la Republica, la intención del *Denunciado* fue exponer

su intención de contender al cargo de la presidencia municipal que ostenta por vía de reelección.

Entonces, como ya se explicó, con la incorporación constitucional de la reelección como una de las vertientes para ejercer el derecho a ser votado, **las personas servidores públicos en funciones que así lo decidan pueden ejercer esa facultad de decidir si optan por la reelección o elección consecutiva.**

Aunado a que, el propósito de la elección consecutiva es dar continuidad al trabajo realizado por las personas funcionarias públicas y no se trata solamente de un derecho político electoral como tal, sino de la posibilidad para que sean renovados en el cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la ley.

Por otro lado, y como consta en el acta de certificación de ligas electrónicas de notas periodísticas y video difundidos en medios de comunicación local, así como del boletín de prensa emitido por el área de comunicación social del *Ayuntamiento*, se tiene por acreditada la existencia de las mismas, las cuales guardan relación con los hechos denunciados en este apartado y que se describen a continuación:

- a) Certificación del contenido de la nota denunciada, publicada en el periódico “El Diario NTR” el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, así como del link en el que el *Denunciante* afirma que se encuentra la versión digital del mismo, practicada por la Oficialía Electoral del IEEZ;
- b) Certificación del contenido de la nota denunciada, publicada en el periódico “El Diario NTR” el veintiséis de enero, así como del link en el que se afirma que se encuentra la versión digital del mismo, realizada por la Oficialía Electoral del IEEZ;
- c) Certificación del contenido de la nota denunciada, publicada en el periódico “Imagen Zacatecas” el veinticinco de enero, además del link en el que se encuentra la publicación, levantada por la Oficialía Electoral del IEEZ;
- d) Certificación del contenido del video publicado en la red social Facebook del medio de comunicación local “Sizart Noticias” (Sistema Zacatecano de Radio y Televisión) de veintiséis de enero y el link en el que se encuentra, realizada por la Oficialía Electoral del IEEZ.
- e) Certificación del contenido del boletín de prensa publicado en la red social del *Ayuntamiento*, el veintiséis de enero, emitido por el área de comunicación social del municipio de Zacatecas.

Las notas periodísticas¹⁴ y el video difundido en medios de comunicación local, tienen valor indiciario por tratarse de documentales privadas y técnicas respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo tercero de la *Ley de Medios*, y 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*, las cuales tienen valor probatorio de indicio respecto de la existencia de las mismas.

Sin embargo, estos indicios se fortalecen y se tienen plenamente demostrados al analizarse de manera conjunta con las certificaciones de contenido de las ligas electrónicas que contienen el video del evento denunciado y publicado en el perfil de *Jorge Miranda*, las notas periodísticas, el video difundido en el medios de comunicación local Sizart, y el aportado por el *Denunciante* en memoria USB, así como el boletín de prensa emitido por el área de comunicación social y publicado en la página oficial del *Ayuntamiento*; realizadas por la Oficialía Electoral del *IEEZ*, en términos del artículo 409, numeral 2, de la *Ley Electoral*, adquieren valor probatorio pleno en razón de que se trata de documentales públicas en las que funcionarios investidos de fe pública hacen constar hechos que pudieron apreciar con sus propios sentidos, como lo es el contenido concreto de cada una de las ligas referidas.

En cuanto a la eficacia probatoria, se obtiene que las certificaciones son bastas y suficientes para demostrar que, efectivamente, el veinticinco de enero se realizó el evento denominado Menos escritorio, Más territorio, transmitido y publicado en el perfil de *Jorge Miranda*, que el cinco de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el periódico "El Diario NTR" una nota con el título "*Considera la reelección Jorge Miranda*"; así como, que el veintiséis de enero, en el mismo periódico se publicó otra nota con el título "*Busca reelegirse alcalde de la capital*".

Además de que, el veinticinco de enero se publicó en el periódico "*Imagen Zacatecas*" una nota con el título "*Jorge Miranda Castro busca la reelección el próximo proceso electoral*", y la existencia de un video publicado el veintiséis de enero en la página de Facebook del medio de comunicación local "*Sizart Noticias*" con el título "*Va Jorge Miranda por la Reelección*", así como el boletín de prensa emitido por el área de comunicación social y publicado en la página oficial del *Ayuntamiento* con el título "*Acerca Jorge Miranda el programa menos escritorio, más territorio a la colonia h. ayuntamiento*".

¹⁴ Conforme a la jurisprudencia 38/2002 de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"

Consecuentemente, de una valoración conjunta de las pruebas que se han analizado con anterioridad, se tiene por acreditada la existencia de las ligas electrónicas referentes al video del evento denunciado y las notas periodísticas denunciadas difundidas en los medios de comunicación local, así como el boletín del evento denunciado en la página oficial del *Ayuntamiento*.

Por lo que, a efecto de verificar si tales publicaciones configuran las infracciones denunciadas, en los siguientes apartados se analizará su contenido para verificar si, como lo afirma el *Denunciante*, constituyen propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, utilización de recursos públicos, actos anticipados de campaña, proferir ofensas y difamación en contra de los expresidentes de la republica Felipe Calderón Hinojosa y Vicente Fox Quezada.

B. Análisis de las infracciones denunciadas.

B.1. ¿Se configura la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada de *Jorge Miranda* y la utilización de recursos públicos?

i. Marco normativo.

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*¹⁵ establece que los servidores públicos tienen la obligación de actuar en todo momento con cuidado y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, que pueden ser económicos, materiales y humanos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la contienda en un proceso electoral.

Asimismo, dispone que la propaganda de todo tipo, que difundan los entes públicos, deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, y prohíbe que mediante ella se realice promoción

¹⁵ **Artículo 134** [...] *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esa propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

personalizada de servicios públicos, a través del nombre, la imagen, logros, las voces o símbolos en el desempeño de su cargo.

El objetivo de la norma es evitar la inequidad en la contienda, vía el uso de recursos públicos, y que se utilice el cargo para promover ambiciones personales de naturaleza política¹⁶, para posicionarse de cara a un proceso electivo, mediante propaganda encubierta, so pretexto de informar a la ciudadanía respecto de la gestión o la función pública.

El párrafo séptimo de la norma constitucional prescribe que los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, los apliquen con imparcialidad, con el objeto de salvaguardar la equidad en la contienda electoral, y así evitar que algún partido político o candidato obtenga un beneficio que afecte el equilibrio de la contienda.

El párrafo octavo, por su parte, también tiene como objeto salvaguardar la equidad en la contienda electiva prohibiendo a los servidores públicos que utilicen propaganda gubernamental en la que se resalte su nombre, imagen, voz y logros para hacer promoción personalizada.

Sin embargo, no toda propaganda que utilice la imagen o el nombre del servidor público es contraria al artículo 134 Constitucional, pues para ello es necesario que primero se analice si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.

Para identificar si la propaganda es contraria a lo prescrito por la norma constitucional¹⁷ debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) Personal o subjetivo.** Se justifica si la propaganda contiene voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b) Objetivo o material.** Es preciso analizar el contenido para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional, y

¹⁶ Al respecto véase la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014.

¹⁷ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICALA**. Consultable en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda,PERSONALIZADA>

c) Temporal. Verificar si la promoción se llevó fuera o dentro del proceso electoral. Si ocurrió dentro del proceso se genera la presunción de que la propaganda tuvo como propósito incidir en la contienda.

Cabe indicar que las limitaciones no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas servidoras públicas hagan del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esta disposición tiene por alcance regir su actuación en cuanto al uso de recursos públicos y la emisión de propaganda gubernamental, a efecto que eviten valerse de ella, con el propósito de obtener ventajas indebidas en desequilibrio del principio de equidad.

La *Sala Superior*¹⁸ ha considerado que se está frente a propaganda gubernamental, cuando es difundida, por los poderes federales, estatales y municipales; y la ha definido como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las y los servidores o entidades públicas que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Es decir, se está frente a propaganda gubernamental¹⁹ cuando es difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, así como cuando su contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

De tal modo que, se actualiza la propaganda gubernamental personalizada cuando se pretende promocionar velada o implícitamente al servidor público.

De igual manera ha reiterado²⁰ que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a.** La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;

¹⁸ Criterio sostenido en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-33/2022 y acumulados y SUP-REP-433/2021.

¹⁹ Véase el SUP-RAP-74/2011.

²⁰ Criterio sostenido en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-39/2024, SUP-REP-225/2022 y acumulados, SUP-REP-151/2022 y acumulados.

- b. Que se realice mediante actos, escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c. Que se advierta que su finalidad es difundir logros, acciones, obras o medidas de Gobierno;
- d. Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y;
- e. Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

Asimismo, ha sostenido que las restricciones en materia de propaganda gubernamental pueden materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, sin que ello implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse de manera objetiva para su sanción.

Por otra parte, ha establecido que las redes sociales son medios de comunicación masiva que, si bien carecen de una regulación específica, también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral.

El hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial, lo cual no implica dejar de tomar en cuenta sus particularidades.

También ha reconocido la permisión de difundir información pública de carácter institucional en portales de internet y redes sociales, durante las campañas y la veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, pues se relaciona con trámites administrativos y servicios a la comunidad²¹.

De manera que, los servidores públicos tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias

²¹ Tesis XIII/2017, de rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.**

electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión.

En el mismo sentido, la *LGIFE*, en su artículo 449, párrafo 1, incisos d) y e)²², establece que constituyen infracciones de las servidoras y servidores públicos de los órganos de gobierno municipales el incumplimiento al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, y la difusión de propaganda que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del mismo precepto.

ii. Caso concreto.

Conforme a los planteamientos de las partes, en primer lugar debe analizarse si con la publicación del video del evento denunciado denominado Menos escritorio, Más territorio, *Jorge Miranda* realizó **propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**, pues es la premisa de la que el *Denunciante* parte para considerar que el *Denunciado* vulneró el contenido del artículo 134 de la *Constitución Federal* con el único propósito de promocionar su imagen, ya que como quedó explicado anteriormente pretende la reelección al cargo que ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas.

a. El *Denunciado* al haber participado, transmitido y publicado el evento recurrido en su perfil de la red social Facebook, así como con sus expresiones en medios de comunicación local, realizó propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada

El *Quejoso* señaló que la intención del *Denunciado* al haber participado y publicado el evento Menos escritorio, Más territorio en su perfil de la red social Facebook fue posicionar su imagen con el cargo que ostenta, porque aspira a la reelección, lo que desde su perspectiva vulnera los principios de imparcialidad, legalidad y equidad en la contienda establecidos en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, por ser un servidor público en funciones.

²² **Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley o de las servidoras y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y de cualquier otro ente público:

[...]

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.

Además, de que ha realizado manifestaciones de su aspiración a la reelección a través de diversos medios de comunicación de periódicos locales, de las cuales apporto las ligas electrónica de las notas periodísticas.

El *Denunciado*, por su parte, sostuvo que organizó, participó, hizo uso de la voz en el evento denunciado y que fue transmitido en vivo en su perfil de la red social Facebook, reconociendo como su página personal la liga electrónica [REDACTED]; y que es el administrador de la misma. Por lo que en esa lógica, primero será objeto de estudio el contenido de la liga y después las ligas de las notas periodísticas.

En efecto, la *Sala Superior*²³ ha sostenido que se está frente a propaganda gubernamental si proviene o está financiada por un ente público o, bien, si el contenido del mensaje está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

En el caso particular, no se encuentra controvertido que la propaganda difundida proviene de un funcionario público en su calidad de Presidente Municipal, el cuál reconoció que se trata de un programa gubernamental²⁴ y que se lleva a cabo desde el inicio de su gestión en el cargo que desempeña.

De igual manera, del análisis del video difundido en la red social *Facebook* del *Denunciado*, certificado por la Oficialía Electoral del *IEEZ* se muestra que se hizo referencia al programa gubernamental denominado Menos escritorio, Más territorio, también se puede advertir, que aparece la imagen del servidor público; su nombre: Jorge Miranda Castro; el lugar donde se llevó a cabo, y al fondo publicidad con el logo del H. Ayuntamiento de Zacatecas 2021-2024, personas que al parecer son funcionarios públicos, así como, las leyendas: "*Participación Ciudadana, Capital de la Transformación*".

Ahora bien, del contenido de las expresiones de *Jorge Miranda* se destaca lo siguiente:

²³ SUP-REP-156/2016.

²⁴ Visible a folio 85 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024.

i. *“Hoy quiero agradecer mucho, que nuevamente estemos retomando este programa importantísimo que lo traemos ya desde hace dos años y medio, “más territorio, menos escritorio” Como no lo ha instruido nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador. A quien me une la causa, los ideales, pero sobre todo, la determinación del presidente de ver siempre primero por los que menos tienen. Por eso, hoy que vino a Zacatecas hace apenas algunos días, nos dio muchísimo gusto saludarlo y expresarle nuestra determinación que vamos este año con él, porque le reconocemos ampliamente que fue el primer presidente de la Republica que quito los privilegios como esa pensión insultante al pueblo de México que tenían los ex presidentes de la Republica y que andan llorando ahí en las esquinas, Fox, Calderón, Peña Nieto, porque quieren que les regresen su pensión”.*

ii. *“Pero nosotros desde la capital de la transformación les decimos que no, lo que vamos hacer es trabajar unidos para que la pensión universal de adultos mayores continúe, porque hoy debemos de agradecer que la gente, sobre todo más sabia de nuestra comunidad. Nuestros adultos mayores, vivan con dignidad los últimos años de su vida”.*

iii. *“En los desayunos que hago en las Colonias, la semana pasada me decían en el Centro Histórico. Una madrecita, así les digo yo con mucho cariño, una madrecita, una señora de la tercera edad, me decía oiga Jorge: Mi esposo toda su vida fue albañil, el patrón nunca jamás le dio seguro social y falleció en la pandemia. ¿Qué haría yo sin la pensión universal de adultos mayores? ¿Qué haría yo sin el presidente Andrés Manuel López Obrador? Y me dijo ella: andaría quizás pidiendo limosna en el centro”.*

iv. *“Por eso es importante que hoy estemos de la mano, porque va a llegar otro proyecto, el de los conservadores que nos van a querer vender las perlas de la virgen; que van a decir que nos van hacer un Teleférico del H. Ayuntamiento hasta la Bufa; que nos van hacer una casa en Colinas del padre donde vive la gente más acaudalada de la ciudad. Pero sabemos que todo eso es mentira, ellos piensan que las y los capitalinos no somos gente inteligente”.*

v. *“Esa gente quiere regresar los privilegios esa gente quiere que regrese la pensión a los ex presidentes para que no anden batallando, pobrecitos, que Calderón no alcanza para su bacacho, le gusta mucho el bacardi; que Fox, le gusta tronárselas, que no alcanza, que no ajusta para su churrito entonces hoy tenemos que estar unidos y tenemos que reconocer que nuestro líder máximo,*

el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha tomado determinaciones en favor de nuestra gente de los más humildes, de la gente más desprotegida”.

vi. *“Hoy vamos a ir a la reelección vamos a ir con el Presidente Andrés Manuel López Obrador, con quien repito, me une la causa, y los ideales de una mejor justicia social, el ideal de ver siempre por el que menos tiene”.*

vii. *“Hoy arrancaremos este programa “Mas territorio, menos escritorio”, donde vamos a escuchar a nuestra gente, eso es fundamental y siempre no lo a pedido: “Jorge quiere que este permanentemente en las calles, en las colonias, en las comunidades “. Y luego mis adversarios piensan que me hace sentir mal porque dicen: “El Jorge Miranda es un presidente de Colonia, de barrio, de comunidad”. Y saben que, si soy un presidente de Colonia, porque me gusta estar con las colonias, porque me gusta mi gente de las colonias, porque me admiro a la gente que se la parte a diario para llevar el sustento a su familia, porque en las colonias vive quien manda en la capital”.*

viii. *“Hoy les decimos a esas familias que se sienten dueñas de la capital, que en la capital no hay monarquía, en la capital no hay nobleza, en la capital manda el pueblo. Muchísimas gracias que Dios los bendiga a todas y todos. Gracias”.*

Bajo esa lógica, del análisis del contenido de la participación de *Jorge Miranda* en el evento denunciado se advierte que se refirió al programa gubernamental denominado Menos escritorio, Más territorio, en el, hace referencia a que el Presidente Andrés Manuel López Obrador así se lo instruyo, y que le une la causa de ver siempre primero por los que menos tienen, que le dio gusto manifestarle que este año va con él, así como, que se insiste, narro una serie de hechos y acontecimientos que a su ver se le deben de reconocer al Presidente de la Republica.

Entre ellos, se refirió a que quito los privilegios como la pensión que tenían los expresidentes de la Republica, Fox, Calderón, Peña Nieto, quienes quieren que se las regresen, pero que desde la capital de la transformación se les dice que no, reseñando que lo que se va hacer es trabajar unidos para que la **pensión universal de adultos mayores continúe**, porque se debe de agradecer que la gente, sobre todo más sabia los adultos mayores, vivan con dignidad los últimos años de su vida.

Además, manifestando que en los desayunos que hace en las colonias, una señora de la tercera edad, le decía que su esposo toda la vida fue albañil, el patrón nunca le dio seguro social y falleció en la pandemia, por lo que se preguntaba qué haría ella sin la pensión universal de adultos mayores, sin el Presidente Andrés Manuel López Obrador, quizás andaría pidiendo limosna en el centro.

Aduciendo, que por eso es importante que estén de la mano, porque va a llegar otro proyecto, el de los conservadores, ellos quieren regresar los privilegios, que regrese la pensión a los expresidentes para que no anden batallando, pobrecitos, que Calderón no alcanza para su bacacho, le gusta mucho el bacardi; que Fox, le gusta tronárselas, que no alcanza, que no ajusta para su churrito, instando que se tiene que reconocer que el líder máximo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha tomado determinaciones en favor de la gente de los más humildes, de la gente más desprotegida.

Refiriendo, que va a ir a la **reelección, y que va ir con el Presidente Andrés Manuel López Obrador**, con quien, lo une la causa, y los ideales de una mejor justicia social, el ideal de ver siempre por el que menos tiene”.

Asimismo, comentó que arrancan con el programa “Más territorio, Menos escritorio”, donde se va a escuchar a la gente, porque a su ver eso es fundamental y siempre se lo han pedido, que quieren que este permanentemente en las calles, en las colonias, en las comunidades. Y luego explicó que sus adversarios piensan que lo hacen sentir mal porque dicen el *Jorge Miranda* es un presidente de colonia, de barrio, de comunidad, y saben que, si, porque le gusta estar en las colonias, porque admira a la gente que se la parte a diario para llevar el sustento a su familia, porque en las colonias vive quien manda en la capital.

Ahora bien, en relación al estudio del contenido de la certificación de las ligas electrónicas correspondientes a las notas periodísticas y el video difundidos en medios de comunicación local, de igual forma tenemos que todas se refieren a la aspiración que tiene *Jorge Miranda* de buscar **la reelección** como Presidente Municipal de Zacatecas, incluso refiriendo que se encuentra valorando si pedirá o no licencia para separarse del cargo, narrando una serie de hechos y circunstancias por los cuales ha tomado esa determinación, y de nueva cuenta reconociendo lo realizado por el Presidente de la Republica,

profiriendo que en su visita a Zacatecas, **le expuso su intención de reelección y le levanto la mano.**

En esa lógica, el video transmitido en la página de Facebook del *Denunciado*, fue propaganda gubernamental porque se difundió un mensaje relacionado con logros de gobierno, avances, desarrollo económico y social, político, con beneficios y compromisos cumplidos ante la sociedad zacatecana.

Es decir, la propaganda difundida proviene de un funcionario público y se relaciona, presuntamente, con un programa gubernamental Menos escritorio, Más territorio, que a decir del *Denunciado* se ha llevado a cabo desde el inicio de su gestión en el cargo que ostenta, pero en el desarrollo del material audiovisual **no hace referencia al tema central de lo que es el programa gubernamental referido, su justificación, finalidad, misión, y cuestiones relacionadas con el mismo**, sino que, se enfoca principalmente a expresar su reconocimiento al Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador por las determinaciones tomadas en favor de grupos vulnerables de la sociedad y hace referencia a la importancia de la continuación de los programas sociales como el de pensión para adultos mayores.

Además, tal como se aprecia en el video difundido en la red social Facebook, destacó su nombre, su cargo, y en el que le reitera a la ciudadanía su intención de optar por la reelección o elección consecutiva a la presidencia municipal de Zacatecas.

Aunado a que, como ya quedo acreditado aparece la imagen del servidor público; su nombre, el lugar donde se llevó a cabo, y al fondo publicidad con el logo del H. Ayuntamiento de Zacatecas 2021-2024, personas que al parecer son funcionarios públicos, así como, las leyendas: *“Participación Ciudadana, Capital de la Transformación”*.

Con respecto, a las ligas electrónicas que corresponden a notas periodísticas y video difundidos en medios de comunicación locales, si bien no fueron difundidas por él, porque se trata de notas informativas, lo cierto es, que se puede advertir su nombre, así como, similitud en la intención de explicar por qué ha tomado la determinación de ir en reelección, profiriendo programas y acciones gubernamentales terminados y los que se tienen en puerta, destacando de igual forma los logros del Presidente de la Republica Andrés

Manuel López Obrador, **afirmando que le exteriorizo su intención de ir en elección consecutiva y le levanto la mano.**

b. La propaganda difundida es propaganda personalizada.

Ahora bien, para analizar si los hechos denunciados son constitutivos de la infracción relativa a la difusión de promoción personalizada, es preciso señalar que ya se estableció que la propaganda del *Denunciado*, cuya existencia quedó demostrada, es propaganda gubernamental.

Requisito indispensable para que se actualice la infracción.

Para identificar si la propaganda se realizó con fines de promoción personalizada debe reunir los elementos personal, objetivo y temporal a que se refiere la Jurisprudencia 12/2015²⁵, descritos en el marco normativo.

En el caso, se reúnen los elementos personal, objetivo y temporal para considerar que la propaganda difundida por el *Denunciado* es propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, como se explica enseguida.

Como se dijo, se está frente a propaganda gubernamental porque proviene de un funcionario público, como *Jorge Miranda*, ahora denunciado.

En la propaganda gubernamental difundida está acreditado el **elemento personal**. El *Denunciado* durante el requerimiento formulado por la autoridad instructora aceptó ser él quien aparece en la publicación del evento denunciado, además se observa su nombre y su imagen, así como su cargo.

Ello se constató con la certificación realizada por personal de la oficialía electoral del material audiovisual, así como de las ligas electrónicas referentes a las notas periodísticas y video difundidos en diversos medios de comunicación local. En ellos se advierte la intención del *Denunciado* de destacar su imagen.

En el video difundido en la página de la red social *Facebook* de *Jorge Miranda*, se aprecia al servidor público dirigiéndose a la ciudadanía, sumado a que su

²⁵ Jurisprudencia de rubro: *PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*. Consultable en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

imagen aparece de manera intermitente en distintos momentos del material, su voz se escucha durante todo el video. En él destacó su nombre y su cargo: ***Jorge Miranda, es un Presidente de colonia, de barrio, de comunidad.***

En el acta de certificación de las ligas electrónicas respecto a las notas periodísticas y video difundidos en medios de comunicación local se agregan imágenes relacionadas con lo manifestado en las mismas, donde aparece su fotografía al centro, ocupando una parte importante de ellos; su nombre y cargo, así como los títulos o las leyendas: *“Busca reelegirse alcalde de la capital”, “Jorge Miranda Castro busca la reelección el próximo proceso electoral”, y “va Jorge Miranda por la reelección”.*

Asimismo, se tiene acreditado el elemento **objetivo**. En el material audiovisual dirigió un mensaje a la ciudadanía presente en el evento denunciado, en el que puntualizó al inicio y hasta el final la idea de que va a ir con el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, destacando que se debe de ir de la mano para que los programas sociales federales como el de la **pensión para adultos mayores continúe**, así como, que ha tomado la determinación de ir en **reelección** al cargo que ostenta como presidente municipal de Zacatecas.

De su mensaje se infiere que el *Denunciado* tenía como propósito resaltar su imagen y su nombre, a través de la implementación del programa gubernamental denominado Menos escritorio, Más territorio. Ello es así, porque más que datos de dicho programa, se enfocó en puntualizar sus cualidades, su imagen, su nombre, y su voz.

Posteriormente relata una serie de acciones que, presuntamente, impulsó el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador. En su discurso enfatiza que es por ello que le ha manifestado su reconocimiento y aceptación, así como, los ideales que lo unen a él, **como lo es el programa de pensiones para adultos mayores.**

La asociación de las imágenes y los textos descritos pone de manifiesto la intención del *Denunciado* de resaltar su imagen asociándola con los beneficios de los programas sociales como el de **pensiones para adultos mayores otorgados a diferentes sectores de la sociedad para posicionarse**. Así como la determinación del presidente Andrés Manuel López Obrador de quitar las pensiones a expresidente de la república.

En relación con el **elemento temporal** se presume que la propaganda tuvo como propósito incidir en la contienda electoral al publicarse el video del evento denunciado en el perfil de Facebook de *Jorge Miranda* el veinticinco de enero, así como con la difusión de las notas periodísticas y video en los medios de comunicación local, además del boletín de prensa emitido por el área de comunicación social del *Ayuntamiento*, por lo menos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés al veintiséis de enero; es decir, ya iniciado el proceso electoral²⁶, y en el expediente no existe ningún elemento que derrote esa presunción.

De manera que, la propaganda es contraria al principio de equidad rector del proceso electoral.

c. Se acreditó el uso de recursos públicos para la realización, organización, desarrollo y difusión a través de boletín de prensa del video del evento denominado Menos escritorio, Más Territorio.

El *Denunciante* sostuvo que se utilizaron recursos públicos municipales en el evento denunciado Menos escritorio, Más territorio, pues a su ver, se observó una lona con logos del Ayuntamiento de Zacatecas, así como imágenes de servidores públicos.

Por su parte, *Jorge Miranda* en el primer cuestionario que le fue formulado señaló que **sí utilizó recursos para la realización del evento, y que para su transmisión erogó gasto de su cuenta personal**, y en el segundo requerimiento para completar las respuestas dadas sostuvo que para la organización del evento se utilizaron recursos de la administración pública municipal.

Así como, que para su difusión se llevó a cabo el uso de recursos de comunicación a su alcance como son las redes sociales los medios de comunicación a quienes se les hace llegar un boletín objetivo con la debida oportunidad y no existe ningún pago expreso para la transmisión o difusión del mismo.

El requerimiento se originó a raíz del acuerdo plenario dictado el cuatro de marzo por este órgano jurisdiccional, en el que ordenó a la autoridad

²⁶ El proceso electoral inició en la entidad el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

instructora requerir a *Jorge Miranda* derivado de las repuestas en las que afirmó que si utilizó recursos públicos para la realización del evento denunciado y que para la transmisión en vivo en su perfil de la red social Facebook que erogo gasto personal.

Ahora bien, con los elementos de prueba allegados al procedimiento especial sancionador se acreditó que el pago de los gastos para la realización y organización del evento denunciado fueron erogados de recursos públicos municipales como afirma la *Denunciante*.

Lo que no está acreditado es que el *Denunciado* cubrió el costo de la transmisión en su perfil de la red social Facebook, porque no exhibió ninguna prueba que así lo demostrara. Además de que en el expediente no existe ningún documento que demuestre lo contrario.

Aunado, a que no se tiene certeza de la cantidad pagada por la publicidad del video ni del origen de esos recursos. Ello es así, porque el *Denunciado* señaló que pagó con recursos propios, pero en la biblioteca de anuncios de su página de Facebook no aparece como publicidad pagada, según lo constato la *Unidad de lo Contencioso* en la diligencia llevada a cabo el día cinco de marzo²⁷.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Zacatecas informó a la autoridad instructora que se desconoce la cantidad específica erogada para el evento denominado Menos escritorio, Más territorio, toda vez que, la asignación presupuestal se expresa por partidas generales, por tal motivo no se encuentra en poder de esa área comprobantes o constancias al respecto.

Asimismo, refirió que esa área no ha realizado ningún tipo de convenio con medios de comunicación local, nacional o extranjero ni para la difusión del evento en cita, ni para ningún otro fin. También, manifestó que es Secretaría no ordenó la realización de algún pago o erogación para la difusión del evento cuestionado²⁸.

De igual forma, se le ordenó a la autoridad instructora requerir a la red social Facebook para que proporcionara información sobre si se contrató algún tipo

²⁷ Visible a partir del folio 230 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024

²⁸ Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

de publicidad para la transmisión y difusión del evento denominado “Menos escritorio, Más Territorio” especificando el lapso que se contrató, el costo, la forma de pago y quien lo cubrió, en relación con las ligas electrónicas siguientes:

[REDACTED]

- Menos Escritorio, Más Territorio, desde la colonia H. Ayuntamiento. ¡Bendecido jueves! | By Jorge Miranda Castro | Facebook

[REDACTED]

Sin bien, de autos del expediente se desprende que no obra constancia de requerimiento a Facebook, lo cierto es, que procedió a llevar a cabo diligencia de investigación, levantando el acta respectiva el cinco de marzo²⁹, en la que precisó que en la biblioteca de anuncios de publicaciones pagadas a Facebook no se encuentran las correspondientes a dichas ligas electrónicas³⁰.

Se insiste, el requerimiento se originó a raíz del acuerdo plenario dictado el cuatro de marzo por este órgano jurisdiccional, en el que ordenó a la autoridad instructora requerir a Facebook para que proporcionara información sobre si se contrató algún tipo de publicidad para la transmisión y difusión del evento denominado “Menos escritorio, Más Territorio” especificando el lapso que se contrató, el costo, la forma de pago y quien lo cubrió.

El cinco de marzo, la *autoridad instructora* recibió el acuerdo plenario y acordó realizar las diligencias ordenadas por esta autoridad jurisdiccional. Sin embargo, en relación con el requerimiento que se formuló a Facebook, consideró que las diligencias se podían realizar desde esa *Unidad de lo Contencioso Electoral*.

²⁹ Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

³⁰ Con base en la facultad investigadora que le confiere el artículo 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, la Dirección de Comunicación Social informó que se desconoce el costo del evento, que no se produjo ningún video y que desde ese departamento se emitió un boletín de prensa a través de la página oficial con el siguiente link: <https://portal.capitaldezacatecas.gob.mx/noticias/acerca-jorge-miranda-el-programa-menos-escritorio-mas-territorio-a-la-colonia-h-ayuntamiento>; certificada por la Oficialía Electoral del *IEEZ*³¹, y en general con medios de comunicación, así como que se desconoce si se erogó alguna cantidad para la difusión de boletines de prensa relativos al evento en medios de comunicación local.

De la certificación de la referida liga electrónica del seis de marzo³², en relación al boletín de prensa que se emitió desde la página oficial del Ayuntamiento de Zacatecas respecto al evento denominado Menos Escritorio Más Territorio llevado a cabo el veinticinco de enero, se desprende que se hizo referencia a **la entrega de apoyos alimentarios y aparatos funcionales** para las familias de las diferentes calles de la zona, por lo que se le requirió a la Secretaría de Gobierno Municipal para que girara las instrucciones a la Secretaría de Desarrollo Social de dicho Ayuntamiento, o en su caso a la Dirección o Departamentos que correspondiera, a efecto de que **informaran la totalidad de los recursos “materiales, humanos o financieros” que fueron utilizados o entregados.**

El requerimiento se originó a raíz del acuerdo plenario dictado el treinta de marzo por este órgano jurisdiccional.

En respuesta de ello, la Secretaría de Gobierno Municipal mediante escritos recibidos por en la oficialía de partes del *IEEZ* el tres y cinco de abril remitió copia certificada del memorándum número SMDIF-A-D/216/2024 signado por la L.A. Sandra Berenice Valdez de Alba, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual da cuenta del número y tipo de apoyos que fueron entregados en el evento llevado a cabo en la fecha referida.

De igual forma, envió oficio identificado con el número SMDIF-A-D/242/2024 proporcionado por la L. A. Sandra Berenice Valdez de Alba, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del

³¹ Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

³² Visible a partir del folio 264 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024

cual especifica el tipo de apoyo que se denomina alimentario, su composición, así como, el costo de cada uno de ellos, y el costo de los apoyos funcionales que fueron entregados en el evento denominado Menos escritorio, Más Territorio llevado a cabo el veinticinco de enero.

Documentos de los que se desprende el desglose de los gastos de la forma siguiente:

Nombre del Beneficiario	Tipo de Apoyo	Valor
Laura Angélica Ramos	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
Victoria Cardoso	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
Delfina Espinoza Escobedo	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
María Catalina Becerra Díaz	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
María del Carmen Reveles	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
María Guadalupe González	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
Eduardo Antonio Guardado	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
Alicia Espinosa	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
Rafael Torres Huerta	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
Tadea Escareño	Alimentario (Despensa)	\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)
	total	\$ 1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

Nombre del Beneficiario	Tipo de Apoyo	Valor
María del Carmen González Peralta	Funcional (Bastón de cuatro apoyos)	\$ 315.00 (trescientos quince pesos 00/100 m.n.)
Luz María Guardado Moreno	Funcional (Bastón)	Donación
Sigifredo Lira Lira	Funcional (Bastón)	Donación
María Magdalena López Estrada	Funcional (Bastón blanco)	\$ 235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)
	Total	\$ 550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

De lo anterior, se acredita el gasto para diez apoyos alimentarios de despensas por la cantidad de \$1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y el segundo para cuatro apoyos de aparatos funcionales de bastones por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

Pero además, en el expediente obra requerimiento a la Secretaria de Gobierno del Ayuntamiento de Zacatecas el siete de marzo en el que se le solicita que gire instrucciones a la Dirección o Departamento correspondiente para que informara el tipo de recursos materiales, humanos o financieros que se utilizaron y que se entregaron en el evento denominado Menos escritorio, Más Territorio, si se trató de recursos ordinarios o extraordinarios³³.

En respuesta de lo anterior, el ocho de marzo siguiente la Secretaria de Gobierno municipal informó que envió memorándum PMZ/SGM/-4837/2024 a la Secretaria de Desarrollo Social del municipio a cargo de la Mtra. Cecilia Monjaraz Frausto por tratarse del área responsable de la organización y desarrollo del programa Menos escritorio, Más Territorio.³⁴

Asimismo, hizo del conocimiento que la Secretaria de Desarrollo Social dio respuesta mediante memorándum PMZ/SDS/105/024³⁵ a través del cual comunicó un gasto de \$9,890.60 (nueve mil ochocientos noventa pesos 60/100 M.N.) en agua embotellada, bolsas de churros con salsa y renta de sillas; así como \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que se tramitaron como apoyos económicos directos a personas beneficiarias, adjuntando copias certificadas que detallan el proceso de solicitud de requisición de materiales, órdenes de trabajo y las CLC debidamente requisitadas que demuestran los apoyos entregados, en catorce fojas³⁶.

En el mismo sentido, del expediente se desprende copia certificada del memorándum número PMZ/SGM/DPC/319/2024 firmado por José Luis Campos Pérez en su calidad de Director de Participación Ciudadana, mediante el cual solicita a la Secretaria de Gobierno Municipal trescientas sillas, doscientas cincuenta botellas de agua y doscientas cincuenta bolsas de frituras³⁷.

Documentos de los que se desprende el desglose de los gastos de la forma siguiente:

³³ Visible a folio 278 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024.

³⁴ Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

³⁵ Documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*, visible a folios 287 y 288 del expediente.

³⁶ Visibles a folio 290 al 304 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024

³⁷ Documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 409, numeral 2 de la *Ley Electoral*; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IEEZ*.

Número	Concepto	Importe gastado
1	Adquisición de aguas para entregar a la población que asistió a la audiencia pública Menos escritorio, Más territorio	\$1,050.00
2	Adquisición de frituras para entregar a la población de que asistió a la audiencia pública Menos escritorio, Más territorio	\$4,640.00
3	Renta de sillas para la audiencia pública Menos escritorio, Más territorio	\$4,200.60
4	Apoyo económico para canasta básica, beneficiaria Ma. Del Rosario Martínez Zamarrón	\$1,000.00
5	Apoyo económico para pago de servicios de agua, beneficiaria Gloria Arteaga González	\$2,000.00
6	Apoyo económico para compra de uniforme escolar, beneficiaria Nancy Alejandra López Alvarado	\$1,700.00
7	Apoyo económico para compra de canasta básica, beneficiaria María del Carmen Alvarado Cervantes	\$1,500.00

En efecto, en el expediente también constan los gastos referidos anteriormente, el primero para doscientas cincuenta aguas embotelladas, doscientas cincuenta bolsas de churros con salsa y la renta de trescientas sillas, por la cantidad de \$9,890.60 (nueve mil ochocientos noventa pesos 60/100 M.N.), y el segundo para cuatro apoyos autorizados por el Presidente Municipal Jorge Miranda Castro por la cantidad total de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)³⁸.

También, como ya se explicó, está acreditado que la Dirección de Comunicación Social emitió un boletín de prensa sobre el evento denunciado a través de la página oficial del Ayuntamiento de Zacatecas. Hecho que corroboró la persona Titular de dicha área al responder los requerimientos formulados por la *autoridad instructora*, indicio que se fortalece al analizarse de manera conjunta con la certificación de contenido de la liga electrónica realizada por la Oficialía Electoral *del IEEZ* el seis de marzo.

³⁸ Visible a partir del folio 281 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024.

Lo que implica la acreditación del uso de recursos financieros municipales por parte de *Jorge Miranda*, a través de la Secretaría de Desarrollo Social a cargo de la Mtra. Cecilia Monjaraz Frausto por tratarse del área responsable de la organización y desarrollo del programa Menos escritorio, Más Territorio, así como que la difusión del evento referido se realizará a través de un boletín de prensa en las redes sociales del gobierno municipal de Zacatecas, cuya administración corresponde a Julieta Ríos Durán Jefa de Comunicación Social. Además de la L. A. Sandra Berenice Valdez de Alba, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del cual fueron entregados apoyos alimentarios y funcionales en el evento llevado a cabo en la fecha referida.

Lo anterior, se refuerza al haberse tenido por acreditada la difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido respecto al evento denunciado el veinticinco de enero, en cuya organización y difusión participaron *Jorge Miranda* y las funcionarias referidas en su calidad de servidoras públicas del Ayuntamiento de Zacatecas.

Bajo esa lógica, quedó demostrado que se emplearon recursos públicos para la organización y difusión del evento denunciado. Específicamente, que Cecilia Monjaraz Frausto, a través de la Secretaría de Desarrollo Social al haber solicitado los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento de Zacatecas para la organización y desarrollo del evento denunciado.

Así como, de parte de Julieta Ríos Durán Jefa de Comunicación Social por la cobertura y difusión del referido evento mediante la emisión de un boletín de prensa a través de la red social de Facebook del Ayuntamiento de Zacatecas, y la L. A. Sandra Berenice Valdez de Alba, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la entrega de apoyos alimentarios y funcionales en el evento llevado a cabo en la fecha referida.

Además, como ya se explicó, en el expediente obran constancias de que en el evento denunciado *Jorge Miranda* autorizó apoyos a personas por conceptos de compra de canasta básica, pago de agua y adquisición de uniformes escolares; lo que evidencia que se utilizaron recursos públicos en el evento referido. Hecho que se refuerza con las pruebas recabadas por la autoridad instructora relativas al requerimiento realizado a la Secretaria de Gobierno Municipal de Zacatecas.

De igual forma, de la revisión del escrito remitido por *Jorge Miranda* en respuesta al primer requerimiento realizado por la *autoridad instructora* es posible advertir que manifestó que los servidores públicos que asistieron al evento denunciado fueron los siguientes:

El Director de Participación Ciudadana, la Directora de Catastro Municipal, el Secretario de Servicios Públicos, la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF, la Directora General del INMUZAI, la Secretaria de Gobierno Municipal, el Regidor Oscar Martínez, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, personal de las dependencias y entidades de la administración municipal para la atención personalizada y directa de las personas asistentes, personal auxiliar de la Dirección de Participación Ciudadana y personal de la Coordinación de Comunicación Social.

Incluso que, los integrantes del presídium fueron él, el Director de Participación Ciudadana, la Directora de Catastro Municipal, el Secretario de Servicios Públicos, la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF, la Directora General del Sistema Municipal DIF, la Directora General del INMUZAI, la Secretaria de Gobierno Municipal, el Regidor Oscar Martínez, el Secretario de Seguridad Pública Municipal. **Hecho que se acreditó en el apartado de hechos reconocidos y no sujetos a prueba.**

En este caso, los funcionarios públicos referidos se encuentran directamente ligados al mando de *Jorge Miranda* al ser el Titular del Ejecutivo Municipal de Zacatecas y por tanto sujetos a las políticas públicas llevadas a cabo por la administración encabezada por él, como el caso del programa gubernamental denominado Menos escritorio, Más territorio.

Es decir, debe destacarse que se demuestra el uso de recursos públicos, a partir del uso de recursos humanos y materiales del municipio, sin que el ejercicio de la función pública haya sido considerado en sí mismo como indebido, puesto que lo reprochable estriba en que el uso de tales recursos fue con motivo de que participaron o contribuyeron en la comisión de la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, lo que implica que desviaron los objetos lícitos como sus recursos materiales y humanos que le son asignados, para cometer dicho ilícito, pues el objetivo de la prohibición es que no se utilicen recursos públicos para fines distintos y evitar que se aprovechen insumos que están destinados para fines institucionales.

Para este órgano jurisdiccional existe una vulneración al principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, porque con el material probatorio que está en el expediente se demostró la erogación de recursos públicos para la realización, organización y desarrollo del evento denominado Menos escritorio, Más territorio.

Por tanto, es **existente la infracción** al artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal*.

B.2. ¿Se configura la comisión de actos anticipados de campaña?

i. Marco normativo.

La *Constitución Federal*, en el artículo 116, fracción IV, inciso j), establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En el mismo sentido, en el artículo 43, párrafo octavo, de la Constitución Local, establece que la ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, así como que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o Ayuntamientos, y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el artículo 155, numeral 1 de la *Ley Electoral* define las campañas electorales como el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

Y el artículo 3, numeral 1, inciso a) de la *LGIPE*, en relación con el 5, numeral 1, fracción III, inciso c) de la *Ley Electoral* define los actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las

campañas electorales fuera de la etapa de campañas³⁹, que contengan llamados expresos al voto en contra o favor de alguna candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, los artículos 390, numeral 1, fracción III, 391, numeral 2, fracción V; 392, numeral 1, fracción I, y 393, numeral 1, fracción II y 396 numeral 1, fracciones III, IV y V, de la *Ley Electoral* establecen como sujetos activos de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña a las autoridades o servidores públicos, partidos políticos y coaliciones; a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, y a los aspirantes y candidatos independientes.

Sin embargo, la *Sala Superior* ha sostenido que cualquier persona física que lleve a cabo las conductas tipificadas como infracción, puede ser sujeto activo de la conducta, sin que para ello se requiera de una condición de militancia o vínculo partidista, pues la conducta puede ser cometida por la misma persona que aspira a obtener un cargo, o por medio de terceros, quienes en apariencia no tienen un vínculo con el partido o aspirante-candidato⁴⁰.

Conforme a lo anterior, ha establecido la línea jurisprudencial para el análisis de estas infracciones precisando que para declarar su existencia se requiere se demuestre la actualización o concurrencia de **tres elementos**⁴¹:

- a) Personal.** Se refiere a que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y, en el contexto del mensaje, se advierten elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate.
- b) Temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas o campañas.
- c) Subjetivo.** Se refiere a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir el voto a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral, o bien que en dichas expresiones

³⁹ A diferencia de la Ley local la *LG/PE* señala que los actos anticipados de campaña se realizan en cualquier momento fuera de la etapa de campañas.

⁴⁰ SUP-JE-75/2020

⁴¹ Véase, entre otras, las sentencias SUP-REP-88/2017 y SUP-JE-81/2019.

se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación de una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.

Además, respecto al elemento subjetivo, la *Sala Superior*⁴² ha reiterado que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de las palabras tales como vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, a tal cargo, vota en contra de, rechaza a, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es **funcionalmente equivalente** a un llamado al voto.

Bajo esas directrices, se debe realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la *Sala Superior* ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expesos al voto⁴³:

- **Análisis integral del mensaje.** Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, debe de incluir elementos auditivos y visuales.
- **Contexto del mensaje.** El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expesos no solo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse

⁴² Jurisprudencia 4/2018 de esta Sala Superior, de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.

⁴³ Criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-88/2021.

equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.

Respecto a los equivalentes funcionales, la *Sala Superior* ha sostenido⁴⁴ que en esos casos las autoridades jurisdiccionales deben motivar debidamente lo siguiente:

- Precisar la expresión objeto de análisis.
- Señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito.
- Justificar la correspondencia del significado, considerando que debe ser inequívoca, objetiva y natural.

Es decir, no basta identificar algunas de las expresiones realizadas y afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que ello debe estar debidamente justificado.

Asimismo, se debe verificar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, por lo que, para acreditar el elemento subjetivo se debe analizar el contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información⁴⁵.

ii. Caso concreto

a. Se acreditó la existencia de actos anticipados de campaña.

El *Denunciante* señaló, en su escrito inicial, que *Jorge Miranda* incurrió en actos anticipados de campaña, porque desde su perspectiva las manifestaciones realizadas por él en el evento controvertido buscan influir en la equidad en la contienda electoral, ya que son un llamado expreso a apoyar

⁴⁴ Al resolver los recursos SUP-REC-803/2021, SUP-REC-806/2021, y SUP-JE-1214/2023 y acumulados.

⁴⁵ Consultar la jurisprudencia 2/2023 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

su candidatura a la que él denomina su reelección; pues pretende inducir al voto a través de propaganda con referencia a los programas sociales pues señala que debe haber un agradecimiento al Presidente Andrés Manuel López Obrador por el programa social denominado pensiones para adultos mayores, tomando como ejemplo a una persona adulta mayor la cual supuestamente le comentó que de no ser por ese programa seguramente estaría pidiendo limosna.

Incluso ha expresado su intención de buscar la reelección a la alcaldía de Zacatecas, en diversas notas periodísticas, lo que desde su óptica se debe considerar como aspirante a la candidatura para el referido municipio, pues de manera pública lo ha manifestado, infringiendo las reglas, plazos y términos establecidos por la *Ley Electoral*.

El *Denunciado*, por su parte, manifestó que si participó en el evento denunciado y que fue publicado en su perfil de Facebook del cual es administrador, y que no se trató de ninguna campaña si no de un programa gubernamental denominado Menos escritorio, Más territorio que ha llevado a cabo desde el inicio de su gestión del cargo que ostenta.

En concepto de la *Sala Superior*⁴⁶, un discurso se considerará como acto anticipado de precampaña y campaña, cuando de manera expresa y fuera de las respectivas etapas del proceso realice un llamamiento a votar y a presentar de forma clara, determinada plataforma electoral y candidatura.

De igual forma, ha sostenido que para que se actualicen los actos anticipados de campaña se requiere la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo.

En el caso concreto, está acreditado el **elemento personal** de la infracción administrativa, porque la propaganda denunciada contiene elementos que permiten identificar indubitavelmente al *Denunciado*. Y él, en su calidad de servidor público, se encuentra en la posibilidad de infringir la normativa electoral.⁴⁷

⁴⁶ SUP-REP-146/2017.

⁴⁷ SUP-JE-75/2020

De igual modo, el **elemento temporal** también se actualiza porque los hechos denunciados ocurrieron durante el proceso electoral que tiene verificativo en la entidad, antes del inicio formal del período de campaña.

Ahora bien, de la valoración conjunta de las pruebas aportadas se concluye que se actualiza el **elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña, pues en los materiales denunciados se aprecia el nombre y la imagen de *Jorge Miranda*, en las notas periodística se incluye la imagen de su rostro, y de manera destacada su nombre. Además, está incluida su imagen en cada una de las fotografías que ahí aparecen. Y en el video publicado en su página de *Facebook* el *Denunciado* es quien narra el mensaje que dirigió a las ciudadanas y ciudadanos presentes en el evento denunciado, y él aparece en distintas tomas.

Asimismo, se advierten expresiones con la posible materialización de equivalentes funcionales a una manifestación de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma implícita e inequívoca denotando una intención del *Denunciado* de posicionarse anticipadamente en el marco del proceso electivo para la renovación del Ayuntamiento de Zacatecas.

La *Sala Superior*⁴⁸ ha desarrollado una línea jurisprudencial con ciertos parámetros para determinar cuándo una expresión o conducta suponen un equivalente funcional de un posicionamiento electoral expreso.

De las distintas manifestaciones realizadas durante el evento denunciado se desprende lo siguiente:

En la primera parte del mensaje, hace referencia a la **continuación del programa gubernamental Menos escritorio, Más escritorio** y afirma “**que el Presidente Andrés Manuel López Obrador así se lo instruyo**”, para posteriormente decir “que le dio gusto manifestarle que este año va con él”. Después narro una serie de hechos y acontecimientos que a su ver se le deben de reconocer al Presidente de la Republica, entre ellos, “que quito los privilegios como la pensión que tenían los expresidentes de la Republica Calderon, Fox y Peña Nieto, quienes quieren que se las regresen, pero que

⁴⁸ Para mayor referencia, véase las sentencias de la *Sala Superior* en los juicios SUP-REP-85/2023, SUP-JE-148/2022, SUP-JE-292/2022 y acumulado, entre otros. Así como la Tesis XXX/2018, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

desde la capital de la transformación se les dice que no”, reseñando “que lo que se va hacer es trabajar unidos para que la **pensión universal de adultos mayores continúe**”.

También, señaló “**que en los desayunos que hace en las colonias, una madrecita, una señora de la tercera edad, le decía que su esposo toda la vida fue albañil, el patrón nunca le dio seguro social y falleció en la pandemia, por lo que se preguntaba qué haría ella sin la pensión universal de adultos mayores, sin el Presidente Andrés Manuel López Obrador, quizás andaría pidiendo limosna en el centro**”.

Aduciendo, “que por eso es importante que estén de la mano, porque va a llegar otro proyecto, el de los conservadores, ellos quieren regresar los privilegios, que regrese la pensión a los expresidentes para que no anden batallando, pobrecitos, que Calderón no alcanza para su bacacho, le gusta mucho el bacardi; que Fox, le gusta tronárselas, que no alcanza, que no ajusta para su churrito”, instando “**que se tiene que reconocer que el líder máximo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha tomado determinaciones en favor de la gente de los más humildes, de la gente más desprotegida**”.

Además, refirió “que va a ir a la **reelección, y que va ir con el Presidente Andrés Manuel López Obrador**”, insistiendo que “con quien, lo une la causa, y los ideales de una mejor justicia social, el ideal de ver siempre por el que menos tiene”.

Asimismo, comentó “que arrancan con el programa más territorio, menos escritorio, donde se va a escuchar a la gente”, porque a su ver “eso es fundamental y siempre se lo han pedido, que quieren que este permanentemente en las calles, en las colonias, en las comunidades”. Y luego explicó “que sus adversarios piensan que lo hacen sentir mal porque dicen el **Jorge Miranda es un presidente de colonia, de barrio, de comunidad, y saben que, si, porque le gusta estar en las colonias, porque admira a la gente que se la parte a diario para llevar el sustento a su familia, porque en las colonias vive quien manda en la capital**”.

De lo anterior, este Tribunal considera que existen mensajes funcionalmente equivalentes a un llamamiento al voto, a partir de tomar como parámetro (mensaje electoral prohibido) una solicitud del tipo “Vota por mí”, según se evidencia a continuación:

Sujeto denunciado	Mensaje denunciado	Hay equivalencia de significado	Motivación de la equivalencia
Jorge Miranda Castro	continuación del programa gubernamental Menos escritorio, Más escritorio y afirma “que el Presidente Andrés Manuel López Obrador así se lo instruyo	Sí	Implica dar a conocer un programa de gobierno donde hace referencia al Presidente Andrés Manuel López Obrador
	“que cuando vino a zacatecas le dio gusto manifestarle que este año va con él”	Sí	Se traduce en el territorio o lugar donde se emitió el mensaje, así como exponer la circunstancia de tiempo (proceso electoral) y la intención de continuar con el Presidente de la Republica
	“que lo que se va hacer es trabajar unidos para que la pensión universal de adultos mayores continúe ”	Sí	Se habla de la continuación de un programa de gobierno federal
	“que en los desayunos que hace en las colonias, una madrecita, una señora de la tercera edad, le decía que su esposo toda la vida fue albañil, el patrón nunca le dio seguro social y falleció en la pandemia, por lo que se preguntaba qué haría ella sin la pensión universal de adultos mayores, sin el Presidente Andrés Manuel López Obrador, quizás andaría pidiendo limosna en el centro”	Sí	Se traduce en la exposición como ejemplo de una persona de la tercera edad que es beneficiaria del programa federal de pensiones para adultos mayores
	“que se tiene que reconocer que el líder máximo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha tomado determinaciones en favor de la gente de los más humildes, de la gente más desprotegida”.	Sí	Se traduce en el reconocimiento a las decisiones que ha tomado el Presidente de la Republica a través de los programas sociales federales
	“que va a ir a la reelección , y que va ir con el Presidente Andrés Manuel López Obrador”	Sí	Se traduce en la intención o aspiración que tiene Jorge Miranda Castro de continuar en el cargo que ostenta , resaltando al Presidente Andrés Manuel López Obrador
	“el <i>Jorge Miranda</i> es un presidente de colonia, de barrio, de comunidad, y saben que, si, porque le gusta estar en las colonias, porque admira a la gente que se la parte a diario para llevar el sustento a su familia, porque en las colonias	Sí	Se identifica a Jorge Miranda Castro como Presidente municipal de Zacatecas

	vive quien manda en la capital”.		
	“en la visita del Presidente Andrés Manuel López Obrador a Zacatecas, le expuso su intención de reelección y le levanto la mano.	Sí	Se traduce en la intención o aspiración que tiene Jorge Miranda Castro de continuar en el cargo que ostenta , en el municipio de Zacatecas, con la aceptación del Presidente Andrés Manuel López Obrador

Las referidas expresiones buscan posicionar y que se identifique a *Jorge Miranda* como contendiente nuevamente a la presidencia de Zacatecas, mediante la exposición deliberada que hizo especialmente de programas sociales federales resaltando **al Presidente Andrés Manuel López Obrador, manifestando su voluntad de ir con él, y por la vía de reelección, y no sobre el programa Menos escritorio, Más Territorio que supuestamente se estaba llevando a cabo.**

Aunado a lo anterior, el contexto en el que se celebró el evento lugar público en el cual se posicionó la imagen de *Jorge Miranda*, su nombre y el carácter de presidente municipal, hacen evidente que se actualiza la primera variable del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, consistente en que las manifestaciones tienen una finalidad electoral.

Lo anterior, a partir del criterio de la *Sala Superior* en cuanto a que la variable de mayor relevancia para verificar si una conducta es o no susceptible de generar actos anticipados de campaña es la relativa a su impacto inequívoco y a su trascendencia real en detrimento de las condiciones de equidad del proceso electoral afectado, más allá de sus características formales, como lo es la existencia de una estrategia sistemática de carácter planificado y reiterado⁴⁹.

Además, se reconoce que el mensaje está dirigido a la ciudadanía presente en el evento denunciado y de forma general a la audiencia pública, fue realizado en las canchas de fútbol de la Colonia H. Ayuntamiento, ubicadas entre las calles Jaime Torres Bodet y Antonio Dovalí Jaime de la ciudad de Zacatecas⁵⁰, supuestamente para informar la continuación del programa gubernamental Menos escritorio, Más territorio el cual consiste en la visita a

⁴⁹ Criterio sostenido al resolver el SUP-REP-92/2023.

⁵⁰ Hecho reconocido por el *Denunciado* en el escrito visible a folio 85 del expediente en que se actúa.

las calles, colonias y barrios de Zacatecas para dar audiencia y atender las necesidades de cada una de ellas, como parte de los temas de interés público y de gestión social.

Lo que se traduce que fue un evento abierto al público en general y fue dirigido a los habitantes de las colonias en la que se llevó a cabo, así como, calles y colonias aledañas, lo que se refuerza con el escrito de fecha nueve de febrero⁵¹ mediante el cual el *Denunciado* reconoce que el evento denunciado fue público y que se atiende a cualquier persona que se presenta independientemente de su origen, si bien, se desconoce el número aproximado de personas presentes, lo cierto, es que en el expediente obra constancia de solicitud de renta de al menos trescientas sillas⁵².

Además que fue dirigido a un público relevante y trascendente del municipio de Zacatecas, porque el evento se llevó a cabo en una cancha deportiva pública de acceso libre, ubicada en una colonia perteneciente al municipio referido, incluso en el expediente obra constancias de que se entregaron apoyos a la ciudadanía⁵³.

La modalidades del mensaje se dieron en el evento denunciado el cual fue transmitido en vivo y publicado en el perfil de la red social de *Jorge Miranda*, en el que realizó expresiones que pretendieron aprovechar el espacio para solicitar un respaldo a su favor, particularmente con respecto a obtener el voto de la ciudadanía, ya que introduce comentarios en los que dice que en la visita reciente a Zacatecas del **Presidente Andrés Manuel López Obrador** le dio mucho gusto expresarle su determinación de que va este año con él, así como de reconocerle logros como el de la pensión para adultos mayores poniendo como ejemplo a una persona beneficiada con dicho programa, además de la determinación de quitar las pensiones a los expresidente de la república, insistiendo **con su aspiración a buscar la reelección y que va a ir con el Presidente Andrés Manuel López Obrador.**

La última parte del mensaje refuerza lo señalado, pues establece que “en las colonias vive la gente que manda en la capital. De esta manera, el objetivo del mensaje es hacer un llamado explícito e inequívoco al voto y de continuidad en el cargo por parte de la misma opción política en el gobierno.

⁵¹ Visible a folio 85 y 86 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024.

⁵² Visible a folio 290 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024.

⁵³ Visible a partir de los folios 514 del expediente TRIJEZ-PES-002/2024.

Tal como se describió, las expresiones referidas anteriormente constituyen objetivamente un equivalente de un llamado de respaldo inequívoco, adicionalmente se advierten elementos contextuales que pudieran modificar lo razonado en cuanto a la finalidad del mensaje, porque en el video se identifica al ciudadano como presidente municipal de Zacatecas, su vestimenta se aprecia con tonos guinda y gris, contiene imágenes, colores, logos y la leyenda “Capital de la transformación” a partir de los cuales se puede identificar al Ayuntamiento de Zacatecas, en el entendido de que la pretensión de la reelección debiera ser por la coalición que lo postulo inicialmente o alguno de los partidos integrantes de la misma **como es el caso del Partido Político Morena** y producir un posicionamiento.

En el mismo sentido, se advierten particularidades en cuanto a la imagen, entonación o expresión corporal que permiten considerar que el ciudadano pretendía posicionarse electoralmente. En suma, del análisis íntegro y contextual del mensaje y de las expresiones que lo conforman, este Tribunal considera que equivalen a una solicitud inequívoca de voto, pues objetivamente tienen ese significado.

De lo descrito, se puede concluir que el objetivo principal del mensaje difundido mediante el video en la red social de Facebook de *Jorge Miranda*, consistió en realizar un posicionamiento anticipado en relación con la intensión del *Denunciado* de buscar **la reelección** al cargo que ostenta como presidente municipal de Zacatecas, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda, actualizando con ello la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Lo señalado también se fortalece con el contenido de las ligas electrónicas correspondientes a las notas periodísticas y el video difundidos en medios de comunicación local, toda vez que, se refieren a la aspiración que tiene *Jorge Miranda* de buscar la reelección como Presidente Municipal de Zacatecas, valorando si pediría o no licencia para separarse del cargo, narrando una serie de hechos por los cuales ha tomado esa determinación, y de nueva cuenta reconociendo lo realizado por el Presidente de la Republica, **profiriendo que en su visita a Zacatecas, le expuso su intensión de reelección y le levanto la mano.**

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Tribunal que, se aludió a dos expresidentes de la república en el sentido de que: **a)** Que regrese la pensión a los expresidentes para que no anden batallando, pobrecitos; **b)** Que Calderón no alcanza para su bacacho, le gusta mucho el bacardi; que Fox, le gusta tronárselas, que no alcanza, que no ajusta para su churrito.

Sin embargo, contrario a lo referido por el *Denunciante*, a partir de los equivalentes funcionales ello no actualiza posibles actos anticipados de precampaña o de campaña, en tanto que, se trata de una crítica intensa, severa y fuerte, con motivo del beneficio de pensión con que contaban ellos como expresidentes de la república.

Es decir, que mediante las referidas expresiones se reconoció la actuación del Titular del Ejecutivo Federal respecto a la determinación de retirar las pensiones a expresidentes de la república; lo cual invariablemente forma parte del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, respecto del funcionamiento de las políticas públicas del gobierno federal encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Máxime que, si bien la crítica es fuerte, lo cierto es que, no se hace un llamado a votar en contra del *Partido Acción Nacional*, sino que los mensajes están dirigidos principalmente a la decisión de cortar el beneficio de la pensión para expresidentes de la república como una determinación del titular del gobierno federal, además de que esta autoridad jurisdiccional considera que se trata de cuestiones genéricas y subjetivas, sin que se puedan advertir ofensas o difamaciones en contra de las personas que se refiere fueron mencionados.

En consecuencia, al haberse acreditado los elementos que actualizan la infracción de actos anticipados de campaña, es necesario concluir que se está ante un posicionamiento anticipado para obtener un llamamiento inequívoco al voto a favor de *Jorge Miranda* como posible candidato al cargo de presidente municipal de Zacatecas.

Por tanto es existente la infracción de actos anticipados de campaña atribuida a Jorge Miranda Castro.

C. Responsabilidad

De lo expuesto, este Tribunal considera que se acredita la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental con elementos de

promoción personalizada, utilización de recursos públicos y actos anticipados de campaña por la realización, organización del evento denominado Menos escritorio, Más territorio, así como la transmisión y difusión en la página de *Facebook*, y en boletín de prensa a través de la red social del Ayuntamiento de Zacatecas, atribuida a Jorge Miranda Castro.

En ese sentido, *Jorge Miranda* es responsable por la difusión de propaganda que contraviene lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*, en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos d) y e) de la *LGIPE*.

D. Vista

Por lo anterior, a partir de una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido por los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116 y 128 de la *Constitución Federal*; 442, párrafo 1, inciso f), 449, párrafo 1, y 457 de la *LGIPE*, la *Sala Superior* determinó que son los congresos de las entidades federativas⁵⁴ los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en materia electoral.

El artículo 147 de la *Constitución Local* establece que para los efectos de las responsabilidades se considerarán servidores públicos a los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los integrantes del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada, paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

⁵⁴ Ello, además con apoyo en la tesis XX/2016, de rubro: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.**

De igual forma, el artículo 65, fracción XLVII de la *Constitución Local* establece como facultad de la Legislatura establecer comisiones para investigar el desempeño de los ayuntamientos o cualquier dependencia de la administración pública estatal.

Ello es así, porque conforme al artículo 3, párrafo 1 de la *Ley Electoral*, corresponde, entre otras autoridades, a la Legislatura del Estado, cuidar y garantizar el desarrollo de los procesos electorales, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones, en términos de la *Constitución Federal*, la *LGIFE*, la Ley General de Partidos Políticos, la *Constitución Local*, y la propia *Ley Electoral*.

En el presente asunto, al haberse actualizado las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, utilización de recursos públicos y actos anticipados de campaña por parte de Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia, y de las constancias del expediente a la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, para la debida individualización e imposición de la sanción.

Lo anterior, siguiendo el criterio sostenido por la *Sala Superior*⁵⁵ al resolver el expediente SUP-REP-151/2022, en el que estableció que las autoridades electorales carecen de atribuciones para la imposición de condiciones tales como la individualización e imposición de las sanciones correspondientes y la fijación de plazos para el cumplimiento, tratándose de vistas a superiores jerárquicos de servidores públicos sancionados en procedimientos especiales sancionadores, porque está más allá de sus atribuciones y no son acordes con la forma en que las normas aplicables regulan la responsabilidad de los servidores públicos por infracciones electorales.

Por ello, una vez conocida la infracción y determinada la responsabilidad del servidor público deben ponerlo en conocimiento de la autoridad u órgano del Estado que considere competente para sancionar dicha conducta.

Solicitud de sanción al *Denunciante*.

E.1. No se está frente a una queja frívola

⁵⁵ Similar criterio sostuvo este órgano jurisdiccional al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-167/2021 y acumulados, el Recurso de Reconsideración SUP-REC-913/2021 y el Juicio Electoral SUP-JE-201/2021.

Jorge Miranda pide que se sancione al *Denunciante* por haber presentado una queja frívola. Lo anterior, porque en su opinión, en algunos casos, la frivolidad no puede determinarse antes de admitir el procedimiento, como ordinariamente ocurre, sino hasta el estudio de fondo del asunto, conforme a lo establecido en la jurisprudencia 33/2002⁵⁶, sustentada por la *Sala Superior*.

Por tal motivo, solicita que al resolver el fondo del asunto se imponga una sanción al Partido Acción Nacional al haber presentado una denuncia frívola.

Para este Tribunal, no procede sancionar al *Denunciante*. Porque con el análisis realizado quedó de manifiesto que la queja no es frívola, como afirma el *Denunciado*. Ello es así, ya que quedó demostrado que *Jorge Miranda* incurrió en las conductas infractoras que le atribuyó el Partido Acción Nacional.

La *Sala Superior*, en la jurisprudencia referida, sostuvo que no cualquier desavenencia o forma de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, por lo que deben reprimirse la presentación de demandas frívolas, mediante la imposición de una sanción; es decir, demandas en las que se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, porque es notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de los hechos.

Sin embargo, en el caso no se está en ese supuesto porque se demostró la comisión de infracciones por parte de Jorge Miranda Castro. De ahí que sea improcedente imponer una sanción al *Denunciante*.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y utilización de recursos públicos atribuida a Jorge Miranda Castro, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de las infracciones relativas a la comisión de actos anticipados de campaña, atribuidos a Jorge Miranda Castro.

⁵⁶ El rubro de la jurisprudencia es: **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.**

TERCERO. Se da **vista** con copia certificada de las constancias que integran el expediente a la LXIV Legislatura del Estado.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

Referencias páginas: 5,13,18, 24, 27,37, y 46

Fecha de clasificación: cinco de julio de dos mil veinticuatro

Magistratura de: Rocío posadas Ramírez

Clasificación de información confidencial: Por contener datos personales biométricos que hacen a personas físicas identificables

Periodo de clasificación: por ser confidencial sin temporalidad

Fundamento Jurídico: Artículo 3 fracción VIII inciso b); de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Motivación: Con el fin de proteger los datos personales y evitar la difusión no autorizada.

Nombre y cargo del responsable de la clasificación: SECRETARIO: RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS